

Acta **SESIÓN** ext Ordinaria

Nº235-2019

Acta de Sesión Ext. Ordinaria 235-2019, celebrada el día 24 de abril del 2019, en Sala de Sesiones del Concejo Municipal Distrito de Lepanto al ser las 3:14 p.m . De ese día con la presencia de los señores:

Neftalí Brenes Castro Hellen Gómez Agüero cc Helen Agüero Montes Ana Patricia Brenes Solórzano Gerardo Obando Rodríguez.	Presidente Municipal Concejal Propietaria Concejal Propietario. Concejal Propietario.
Argentina Gutiérrez Toruño Osmin Ivan Morera Rosales Keila Patricia Vega Carrillo Roberto Bolívar Barahona	Concejal Suplente Concejal Propietario Concejal Suplente Concejal Suplente

La asistencia de la secretaria del Concejo Municipal a.i , Mabel Álvarez Pastrano.
El Licenciado Mariano Nuñez Quintana, Asesor Legal.

PUNTOS DE LA AGENDA.

CAPITULO I COMPROBACION DEL QUORUM Y APROBACION DE LA AGENDA

CAPITULO II. BIENVENIDA DE PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPITULO III PUNTO UNICO. RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO SEGÚN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 001-2018

CAPITULO IV. ACUERDOS

CAPITULO V. CIERRE DE LA SESION.

.....

CAPITULO I COMPROBACION DEL QUORUM Y APROBACION DE LA AGENDA.

El señor Presidente Municipal Neftalí Brenes Castro, realiza la comprobación del quórum este es aprobada con cuatro votos Votan los señores y señoras, Neftalí Brenes Castro, Hellen Gómez Agüero, Ana Patricia Brenes Solórzano, Gerardo Obando Rodríguez. Al mismo tiempo somete a votación la agenda, este es aprobado con cuatro Votos. Votan los señores y señoras, Neftalí Brenes Castro, Hellen Gómez Agüero, Ana Patricia Brenes Solórzano, Gerardo Obando Rodríguez. **Se declara la sesión privada**, con cuatro votos Votan los señores y señoras, Neftalí Brenes Castro, Hellen Gómez Agüero, Ana Patricia Brenes Solórzano, Gerardo Obando Rodríguez. El señor presidente Neftali Brenes Castro somete a votación realizar un receso de sesenta minutos para esperar al Lic. Mariano Nuñez. Este es aprobado con cuatro votos. Hora 3:30 pm
Se reinicia 4:30 pm

CAPITULO III PUNTO UNICO: RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO SEGÚN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 001-2018

El señor Neftalí Brenes de la bienvenida al Licenciado Mariano Nuñez para que proceda a explicar la resolución del proceso administrativo.

El Lic Mariano Nuñez procede a explicar y leer la resolución del ORGANO DIRECTOR del informe final, en la sesión se contaba con el expediente completo, tanto el de investigación como el administrativo, se procede hacer la lectura integral del mismo donde se explican los ocho puntos que fueron objetos de investigación, se realizaron las preguntas en los ocho puntos por parte de los concejales, el Lic. Mariano Nuñez aclara que no emite criterio sobre el informe final y que solamente aclara dudas respecto a lo que informó el ORGANO DIRECTOR. Se aclaran las todas las consultas al respecto. Al inicio de la sesión le solicitan al asesor legal que inicie la redacción de una resolución para firmarla donde ellos van manifestando y que ellos consideran importante.

A continuación, se adjunta informe final del órgano director:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DISCIPLINARIO DE RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA Y PATRIMONIAL CONTRA: XIOMARA JIMÉNEZ MORALES EXPEDIENTE No. 01-2018.

Se rinde informe ante el Órgano Decisor por parte del suscrito licenciado en derecho Edward Cortés García, quien fungió como órgano director del procedimiento.

El presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO DISCIPLINARIO PATRIMONIAL seguido en contra de Xiomara Jiménez Morales, quien al momento de los presuntos hechos objeto de investigación está nombrada como Coordinadora de Servicios Comerciales y Financieros (PM2) en el Concejo de Distrito de Lepanto y suspendida mediante medida cautelar con goce de salario, tuvo como medios probatorios: Expediente de Investigación Preliminar IM-119-2018 que consta de 301 Folios, Expediente rotulado JOSE JOAQUIN BERMUDEZ MADRIGAL CEDULA: 5-359-432 que consta de 45 Folios, Expediente Principal de este Procedimiento que al momento de comunicar el traslado de cargos se conforma de 23 Folios, 295 Expedientes no foliados de Patentes Municipales y 46 expedientes de Solicitud de Patentes, todos debidamente individualizados en los cuadros que se trasladaron a la

procedimentada de forma digital y en formato físico en el traslado de cargos. Además de forma efectiva se recibió en la audiencia como testigos a: Wilbert Aguilar Agüero cédula 1-0884-0281, Damaris Jiménez Ramírez, Jorge Pérez Villarreal, Ana Yansy Mora Torres, Fred Sánchez Chavarría, Alejandra Rodríguez Naranjo, Maritza González Chavarría. De igual forma se revisaron como prueba libros de actas. Especial mención de los folios 201 (año 2013), 263 (año 2014), 334 (año 2015), 307 (año 2016) y 384 (año 2017). Se recibió como prueba el oficio DAI1333SCF0266-2015 (Proyección presupuesto 2016 IFAM), oficio DAI1297-12 (Proyección Presupuesto año 2013 IFAM). Una lista de las proyecciones para el crédito 6ED13380410 por trimestre y por año hasta el 2022 (página 1 del listado) y en la página 2 incluye fechas hasta 2028. Además, se reciben las proyecciones del crédito 6ED12581205 hasta el año 2022 y cuota por trimestre y 2026. Se aceptaron los e-mails ofrecidos (prueba recibida para imputaciones 1 y 2). Se acepto el oficio IM0582016 25/08/2016 (prueba imputación 3), Minuta de reunión UNGL (dos folios) (prueba imputación 3), oficio SCF41042017 (prueba imputación 3) Oficio IM0492017 (prueba imputación 3) Oficio DP01222017 (prueba imputación 3). Se recibió oficio SCF118062017 (Folio 3 con énfasis). Se recibió como prueba para la imputación 4 copias de incapacidades. Como prueba para la imputación 5: Oficio 01XJM2017, Oficio 07XJM2017, Oficio 08XJM2017. Como prueba sobre imputación 6 (modelo de entrevista para concurso interno). Se admitió un email del año 2012 enviado a Ivania Salazar sobre expedientes pasivos.

A la Servidora Pública Municipal XIOMARA JIMÉNEZ MORALES, vecina de Lepanto, de la Escuela de Lepanto 100 metros sur sobre calle principal, cédula de identidad número seis, doscientos cuarenta y ocho, ciento cuarenta y uno, se le imputó en GRADO DE PROBABILIDAD lo siguiente: **1.** En el ejercicio de su cargo como Coordinadora de Servicios Comerciales y Financieros, desde el año 2013 y hasta el 08 de agosto de 2017, no haber realizado las previsiones presupuestarias y financieras necesarias para honrar en tiempo y forma los créditos 6-ED-1338-0410 y 6-ED-1258-1205 otorgados por el IFAM al Concejo de Distrito, causando con esto que el Gobierno Local pague intereses moratorios por

el crédito 6-ED-1338-0410 la suma de ₡1,206,995.24 y por el crédito 6-ED-1258-1205 la suma de ₡378,081.88 hasta el primer trimestre del año 2018. Para un total de ₡1,585,077.12.

CALCULO PAGO INTERESES MORATORIOS PRESTAMOS IFAM			
FECHA	ORDEN DE PAGO N°	INTERES MORATORIOS PRESTAMO 6.ED-1258-1205	INTERES MORATORIOS PRESTAMO 6.ED-1338-0410
13/03/2013	61-2013	₡13,547.15	₡0.00
16/09/2013	203-2013	₡21,317.05	₡0.00
19/12/2013	267-2013	₡8,874.90	₡0.00
07/04/2014	087-2014	₡8,119.15	₡0.00
23/09/2014	246-2014	₡32,684.50	₡77,113.00
29/10/2015	245-2015	₡35,726.88	₡61,741.64
29/04/2015	085-2015	₡43,982.00	₡97,577.66
26/07/2016	167-2016	₡0.00	₡23,163.58
25/04/2016	097-2016	₡48,076.00	₡109,824.52
20/04/2017	074-2017	₡52,551.07	₡290,617.91
09/04/2018	099-2018	₡113,203.18	₡327,093.02
12/03/2018	071-2018	₡0.00	₡219,863.91
TOTAL DE INGRESOS MORATORIOS		₡378,081.88	₡1,206,995.24
TOTAL GENERAL INTERESES MORATORIOS		₡1,585,077.12	

Advirtiéndosele que de acreditarse esta imputación planteada podría derivar una responsabilidad de carácter patrimonial. Ello por cuanto como Servidora Pública debió desempeñar su función con miras al interés público, en estricto apego al bloque de legalidad y a los principios de lealtad, probidad y buena fe. Aplicando el Artículo 147 incisos a y b del Código Municipal. Se le dejo en claro que con su actuación pudo haber contravenido prohibiciones que son comunes al trabajador y haber actuado en incorrecto comportamiento de funcionario público, de conformidad con los preceptos establecidos en: Artículo 11 Constitución Política, numerales 2, 3, 4, 38 inciso d), 39, 40, 41 y 44 de la Ley 8422, Artículos 19 y 81 inciso I de la Ley 2, Artículos 11, 198, 211 (párrafos 1 y 3) 214 y siguientes de la Ley 6227, Artículos 3 (párrafo 1), 8, 10, 39, 41,42 y 43 de la Ley de Control Interno, Artículo 1-14 inciso b, c, d, g, 1-36, 1-37, Artículo 2 del Decreto n.º 32333- MP-J del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Artículo 147 párrafo a, b y d de la Ley 7794 y Ley 8131 Artículo 110 inciso b. Por lo que se le informo, que de ser encontrada responsable podía ser acreedora de lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley 8422, Artículos 149 y 151 Ley 7794 y Artículo 113 de la Ley 8131.

2. En el ejercicio de su cargo como Coordinadora de Servicios Comerciales y Financieros, desde el año 2014 y hasta el 08 de agosto de 2017, no haber actuado diligentemente y con buena fe para con la parte patronal, al no haber realizado las previsiones presupuestarias y financieras necesarias para honrar en tiempo y forma los créditos 6-ED-1338-0410 y 6-ED-1258-1205 otorgados por el IFAM al Concejo de Distrito, causando con esto que el Gobierno Local pagara intereses moratorios por el crédito 6-ED-1338-0410 la suma de ₡1,206,995.24 y por el crédito 6-ED-1258-1205 la suma de ₡378,081.88 hasta el primer trimestre del año 2018. Lo que podría derivar en responsabilidad disciplinaria, pues como Servidora Pública debió desempeñar su función con miras al interés público, en estricto apego al bloque de legalidad y a los principios de lealtad, probidad y buena fe. Aplicando el Artículo 147 incisos a y b del Código Municipal. Con su actuación pudo haber contravenido prohibiciones que son comunes al trabajador y actuó en incorrecto comportamiento de funcionario público, de conformidad con los preceptos establecidos en: Artículo 11 Constitución Política, numerales 2, 3, 4, 38 inciso d), 39, 40, 41 y 44 de la Ley 8422, Artículos 19 y 81 inciso I de la Ley 2, Artículos 11, 211 (párrafos 1 y 3) 214 y siguientes de la Ley 6227, Artículos 3 (párrafo 1), 8, 10, 39, 41, 42 y 43 de la Ley de Control Interno, Artículo 1-14 inciso b, c, d, g, 1-36, 1-37, Artículo 2 del Decreto n.º 32333-MP-J del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Artículo 147 párrafo a, b y d de la Ley 7794 y Ley 8131 Artículo 110 inciso b. Dado lo anterior, se advirtió a la Licenciada Jiménez Morales, podía ser acreedora de lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley 8422, Artículos 149 y 151 Ley 7794 y Artículo 113 de la Ley 8131.

3. En el ejercicio de su cargo como Coordinadora de Servicios Comerciales y Financieros, desde el año 2014 y hasta el 08 de agosto de 2017, no haber contestado en el plazo de ley (30 días. Ley General de la Administración Pública Artículos 330 y 331. Ley 8220 Artículo 7), las solicitudes de 14 patentes pendientes de resolución al momento del Oficio

SCF-JPV-004-2017. Además de: 1 en la que se tardó 362 días en resolver, 1 con 302 días para resolver, 1 280 días para resolver, 1 207 días para resolver, 1 182 días para resolver, 1 de 165 días para resolver, 1 de 156 días para resolver, 1 de 147 días para resolver, 1 de 144 días para resolver, 4 de 118 días para resolver, 1 de 114 días para resolver, 2 de 106 días para resolver, 1 de 104 días para resolver, 1 de 103 días para resolver, 1 de 99 días para resolver, 1 de 89 días para resolver, 2 de 84 días para resolver, 1 de 70 días para resolver, 1 de 67 días para resolver, 4 de 55 días para resolver, 2 de 53 días para resolver, 1 de 49 días para resolver, 2 de 47 días para resolver, 1 de 36 días para resolver.

Nombre del Administrado	Tipo de Trámite	Fecha Solicitu	Fecha Resoluci	Atraso en días
YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ	LEY 9047 LICORES	04/08/2016	01/08/2017	362
MANUEL MORALES LEON	LEY 9047 LICORES	03/02/2016	01/08/2017	302
JORGE LUIS VILLALOBOS VILLALOBOS	LEY 9047 LICORES	25/02/2016	01/08/2017	280
GILDA AMADOR PORRAS	LEY 9047 LICORES	06/01/2017	01/08/2017	207
MARIANO ZUMBA JIMENEZ	LEY 9047 LICORES	31/01/2017	01/08/2017	182
CARMEN LOPE NAVARRAS DIAZ	LEY 9047 LICORES	17/02/2017	01/08/2017	165
CORPORACION DE SUPERMERCADOS UNIDOS	AJUSTE PENDIENTE DE PATENTE	27/02/2017	PENDIENTE	156
MANUEL MORALES LEON	LEY 9047 LICORES	07/03/2017	01/08/2017	147
OSCAR CHAVARRIA ZUNIGA	LEY 9047 LICORES	10/03/2017	01/08/2017	144
LUIS FERNANDO OVARES BRENES	PATENTE NUEVA	24/03/2017	PENDIENTE	130
MINOR ANTONIO ARAYA ROJAS	PATENTE NUEVA	24/03/2017	PENDIENTE	130
ORLANDO ZUNIGA RODRIGUEZ	RETRO DE PATENTE	04/04/2017	28/07/2017	119
NORIO QUIROS CHAVARRIA	RETRO LIC LICORES	05/04/2017	01/08/2017	119
NORIO QUIROS CHAVARRIA	TRASLADO DE PATENTE COMERCIO NO CLA	05/04/2017	01/08/2017	119
NORIO QUIROS CHAVARRIA	LEY 9047 LICORES	05/04/2017	01/08/2017	119
TOBIAS SOLIS VILLALOBOS	RETRO DE PATENTE	09/04/2017	28/07/2017	114
ANTONIO MONTERO VALVERDE	TRASPASO DE PATENTE COMERCIO NO CLA	17/04/2017	01/08/2017	106
ANTONIO MONTERO VALVERDE	TRASPASO DE PATENTE ESPECTACULOS	17/04/2017	01/08/2017	106
HELLY MORA BERROCAL	PATENTE NUEVA	19/04/2017	31/07/2017	104
SELY MURILLO GUADAMUZ	PATENTE NUEVA	20/04/2017	27/07/2017	103
MARIA ELIZA SANCHEZ CHAVARRIA	RETRO DE PATENTE	24/04/2017	28/07/2017	99
BILMER MONTERO ELIZONDO	LICENCIA LICORES NUEVA	26/04/2017	PENDIENTE	97
CAROL LORIA JIMENEZ	PATENTE NUEVA	04/05/2017	28/07/2017	99
ESTER SAavedra CALVO	RETRO PATENTE AMERICANA	09/05/2017	28/07/2017	94
INVERSIONES EL REGALO PERFECTO DE LA PAMPATRECE S.A.	RETRO DE PATENTE	09/05/2017	28/07/2017	94
MINOR MORA VENEGAS	PATENTE NUEVA	09/05/2017	PENDIENTE	94
ERIKA CHAVARRIA RIVERA	PATENTE NUEVA	18/05/2017	PENDIENTE	79
SARA MONTALBAN VILLARENA	RENOVACION Y TRASPASO PATENTE	23/05/2017	27/07/2017	70
DARLIN QUIROS FERNANDEZ	RENOVACION LICENCIA DE LICORES	26/05/2017	28/07/2017	67
DOUGLAS VENEGAS SALAS	RENOVACION DE PATENTE - CARNAS	07/06/2017	28/07/2017	55
DOUGLAS VENEGAS SALAS	RENOVACION DE PATENTE - CANCHA FUTBOL	07/06/2017	28/07/2017	55
DOUGLAS VENEGAS SALAS	RENOVACION DE PATENTE - CARNAS	07/06/2017	28/07/2017	55
DOUGLAS VENEGAS SALAS	RENOVACION DE PATENTE - RESTAURANTE	07/06/2017	28/07/2017	55
GILDA AMADOR PORRAS	RENOVACION DE PATENTE	09/06/2017	28/07/2017	53
BERNARDO PEREZ SOLIS	RETRO DE PATENTE	09/06/2017	31/07/2017	53
MAYELA MASE ARIAS	RETRO DE PATENTE	13/06/2017	28/07/2017	49
RODRIGO MONTERO SANDI	PERMISO TEMPORAL VENTA COPA AMERICANA	14/06/2017	PENDIENTE	48
RODRIGO ANTONIO GOMEZ ROSALES	RENOVACION DE PATENTE	15/06/2017	28/07/2017	47
DOUGLAS VENEGAS SALAS	RETRO DE PATENTE	15/06/2017	28/07/2017	47
UNICOMER S.A.	APLICAR DECLARACION DE PATENTE	15/06/2017	PENDIENTE	47
ROBERTO GRANADOS MORA	RETRO DE LICENCIA	23/06/2017	PENDIENTE	38
RONALDO GUESADA PALACIOS	PATENTE NUEVA	26/06/2017	27/07/2017	36
JOSE LUIS JIMENEZ HERNANDEZ	RETRO DE LICENCIA	27/06/2017	PENDIENTE	35
JOSE LUIS JIMENEZ HERNANDEZ	TRASPASO DE SERVICIO DE RECOLECCION	27/06/2017	PENDIENTE	35
OSCAR CHAVARRIA ZUNIGA	TRASPASO DE LICENCIA MUNICIPAL	28/06/2017	PENDIENTE	33
INES ENOC ALFARO BERROCAL	RETRO DE LICENCIA	30/06/2017	PENDIENTE	32

Se dejó claro a la procedimentada que de acreditarse esta imputación planteada podría derivar una responsabilidad de carácter disciplinaria. Ello por cuanto como Servidora Pública debió desempeñar su función con miras al interés público, en estricto apego al bloque de legalidad y a los principios de lealtad, probidad, buena fe y diligencia. Aplicando el Artículo 4, 111 y 113 de la Ley General de la Administración Pública y Artículo 147 incisos c y

d del Código Municipal. Que con la posible actuación investigada, se estaría contraviniendo obligaciones que son comunes al trabajador, actuando en incorrecto comportamiento de funcionario público, de conformidad con los preceptos establecidos en: Artículo 11 Constitución Política, numerales 2, 3, 4, 38 inciso d), de la Ley 8422, Artículos 19 y 81 inciso I de la Ley 2, Artículos 11, 111, 113, 211 (párrafos 1 y 3) 214 y siguientes de la Ley 6227, Artículo 2 del Decreto n.º 32333-MP-J del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Artículo 147 párrafo c y d de la Ley 7794. Por lo que se informo a la procedimentada, podía ser acreedora de lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley 8422, Artículos 149 y 151 Ley 7794 y Artículo 81 del Código de Trabajo.⁴ En el ejercicio de su cargo como Coordinadora de Servicios Comerciales y Financieros, realizar un manejo inadecuado del registro de ingresos y egresos presupuestarios, estando registrados únicamente al 30/06/2017. Se informo a la procedimentada que de acreditarse dicha imputación podría derivar una responsabilidad de carácter disciplinaria. Ello por cuanto como Servidora Pública debió desempeñar su función con miras al interés público, en estricto apego al bloque de legalidad y a los principios de lealtad, probidad y buena fe. Aplicando el Artículo 147 incisos a, b, d y del Código Municipal. Se le informo que se investigaría si con su actuación contravino prohibiciones que son comunes al trabajador y si actuó en incorrecto comportamiento de funcionario público, de conformidad con los preceptos establecidos en: Artículo 11 Constitución Política, numerales 2, 3, 4, 38 inciso d), 39, 40, 41 y 44 de la Ley 8422, Artículos 19 y 81 inciso I de la Ley 2, Artículos 11, 211 (párrafos 1 y 3) 214 y siguientes de la Ley 6227 y Ley 8131 Artículo 110 inciso o. Advirtiéndole que de ser encontrada responsable podría ser acreedora de lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley 8422, Artículos 149 y 151 Ley 7794 y Artículo 113 de la Ley 8131.⁵ En el ejercicio de su cargo como Coordinadora de Servicios Comerciales y Financieros y con recargo en el Departamento de Contabilidad. Mantener un atraso de 7 meses a la fecha del oficio del ciclo contable, quedando

únicamente registrados los movimientos al 31 de diciembre de 2016. Se dejó claro a la procedimentada que, de acreditarse el hecho descrito en el procedimiento administrativo, podría derivar una responsabilidad de carácter disciplinario. Ello por cuanto como Servidora Pública debió desempeñar su función con miras al interés público, en estricto apego al bloque de legalidad y a los principios de lealtad, probidad y buena fe. Aplicando el Artículo 147 incisos a, b, d y e del Código Municipal. Se le informo se investigaría si con su actuación contravino prohibiciones que son comunes al trabajador y si actuó en incorrecto comportamiento de funcionario público, de conformidad con los preceptos establecidos en: Artículo 11 Constitución Política, numerales 2, 3, 4, 38 inciso d), 39, 40, 41 y 44 de la Ley 8422, Artículos 19 y 81 inciso I de la Ley 2, Artículos 11, 211 (párrafos 1 y 3) 214 y siguientes de la Ley 6227 y Ley 8131 Artículo 110 inciso o. De igual forma se le colocó en conocimiento de que podría ser acreedora de lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley 8422, Artículos 149 y 151 Ley 7794 y Artículo 113 de la Ley 8131.6. Como Servidora Pública Municipal que guió el Concurso para la contratación del Proveedor Municipal en el año 2016 (abril). Se le imputo no haberlo realizado acorde a la normativa legal correspondiente, habiendo obviado el debido resguardo y conformación del expediente de dicho concurso y dar por valido el mismo, nombrando en propiedad a un oferente (José Joaquín Bermúdez Madrigal) sin que se encuentre resolución administrativa donde se indique el resultado del concurso dentro del expediente. De acreditarse el hecho descrito se le informo podría derivar una responsabilidad de carácter disciplinario. Ello por cuanto como Servidora Pública debió desempeñar su función con miras al interés público, en estricto apego al bloque de legalidad y a los principios de lealtad, probidad, buena fe y buscar la idoneidad en el nombramiento que debía realizarse. Aplicando el Artículo 147 incisos a, b, d y j del Código Municipal. Además de los artículos 119, 125, 130 del Código Municipal. Con su actuación actuó en incorrecto comportamiento de funcionario público, de conformidad con los preceptos establecidos en: Artículo 11 y 192

[illegible]9

De acreditarse el hecho descrito en este procedimiento administrativo, podría derivar una responsabilidad de carácter disciplinario. Ello por cuanto como Servidora Pública debió desempeñar su función con miras al interés público, en estricto apego al bloque de legalidad y a los principios de lealtad, probidad y buena fe. Aplicando el Artículo 147 incisos a, b, d y e del Código Municipal. Con su actuación contravino prohibiciones que son comunes al trabajador y actuó en incorrecto comportamiento de funcionario público, de conformidad con los preceptos establecidos en: Artículo 11 y 24 Constitución Política, numerales 2, 3, 4, 38 inciso d), 39, 40, 41 y 44 de la Ley 8422, Artículos 19 y 81 inciso l de la Ley 2, Artículos 11, 211 (párrafos 1 y 3) 214 y siguientes de la Ley 6227. Artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Dado lo anterior, se informó a la Licenciada Jiménez Morales, podía ser acreedora de lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley 8422, Artículos 149 y 151 Ley 7794.

8. En el ejercicio de su cargo como Coordinadora de Servicios Comerciales y Financieros, no haber aplicado las normas de control interno y el correcto manejo de los expedientes de los patentados, permitiendo la existencia de una lista amplia (295 debidamente individualizados), de expedientes de patentes comerciales sin la respectiva foliatura (adjunta la respectiva lista).

CONSEJO MUNICIPAL DE DISTRITO LIBANITO					
LISTA DE EXPEDIENTES DE PATENTES SIN FOLIAR					
NO	NOMBRE	TIPO DE PATENTE	FECHA EMISION	RECALIFICACION	FOLIADO
1	ACUÑA GONZALEZ VIOLETA	PATENTE TIENDA	2009	S	NO
2	AGROCOMERCIAL VESMILITA	PATENTE FERRERIA DEP. MATERIALES	2004	S	NO
3	AGROEMPRESA DE LA PENA NUEVA	PATENTE DE FABRICA DE TABACOS ANONIMO	2013	S	NO
4	AGROPECUARIA DONA NINA M.B.S.	EMPACADORA DE MALLON Y SANDIA	2013	NO	NO
5	AGUIERO ARAYA BOLIVAR	PATENTE FIA PERA	2004	S	NO
6	AGUIERO OLIVAS FREDIAN	PATENTE SERVICIO Y VENTA DE REFREST	2004	NO	NO
7	AGUIRRE JUSSA LOHANA	MAA MANICURE Y PEDICURE	2012	NO	NO
8	AGUI CAMPON KATIA	PATENTE BUCHERO	2016	NO	NO
9	ALFARO BERRIOCAL MEL ENOC	PATENTE DE PELUQUERIA	2004	CERTE DE NEGOCIO	NO
10	ALBARTO LACRO DE CENTINARI	PATENTE DISTRIBUCION	2008	NO ESTE	NO
11	ALBER DE JACAR SOCIEDAD ANON	ALMACEN DE ABARROTES Y AL PERMANOR	2006	S	NO
12	ALBER DE JACAR SOCIEDAD ANON	LIC. EXP. BEBIDAS CONTENIDO ALCOHOLIC	2004	S	NO
13	ALVARADO JIMENEZ SANTIAGO	PATENTE PANADERIA	2004	NO ESTA	NO
14	ALVARADO SANDOVAL ALVARO	PATENTE DE CAMARONERA	2004	NO ESTA	NO
15	AMADOR PORRAS BERGANT	PATENTE FIA PERA	2004	NO 2015	NO
16	AMADOR PORRAS GUILL	PATENTE CARNAL	2017	S	NO
17	AMADOR PORRAS GUILL	PATENTE INSTALANTE	2017	S	NO
18	AMADOR PORRAS GUILL	PATENTE TIENDA Y ZAPATERIA	2016	S	NO
19	AMADOR PORRAS GUILL	LIC. EXP. BEBIDAS CONTENIDO ALCOHOLIC	2017	S	NO
20	ANGULO VILLACABON ALBERTO	PATENTE ZAPATERIA	2001	NO 2017	NO
21	ANCE YEMIDAS TOWAN	SERVICIOS ELECTRICOS DE	2002	NO 2013	NO
22	ARRAS RAULMO RONALD	VENTA DE MOTOS Y REPUESTOS	2008	S	NO

21	ASOC. PESCADORES Y AMIGOS PRECOSAS Y CANAL	PATENTE TP MARISCOS DE MAR	2000	NO 2011	NO
24	ASOCIACION ADULTO-ADULTO MAYOR MARIA INMACULADA	PAT. ALQUILER DE LOCALS COMERCIALES	2002	NO	NO
25	ASOCIACION DESARROLLO INTEGRAL LEONARDO	PATENTE SODA	2013	NO	NO
26	ASOCIACION PRO-BENEFICIA DE LOS PESCADORES ISLA CHIRRA	PATENTE GASOLINERA	2004	SI	NO
27	ASOCIACION DE LA ZONA MARITIMA	EMPACADORA DE MUEBLES	2016	NO 2016	NO
28	BANCO POPULAR Y DESARROLLO COMUNAL	PATENTE DE SANGRE	2009	SI	NO
29	BANCO DIAZ MARGALY	PATENTE SODA	2016	NO	NO
30	BANQUETE CASTILLO LUIS ANGEL	PATENTE GASOLINERA	2001	SI	NO
31	BANQUETE CHAMBERLA ALBERTO	SERVICIOS DE TRANSPORTES Y LOGISTICA	2012	NO 2016	NO
32	BANQUETE RAMON ANTONY	PATENTE FARMACIA	2016	SI	NO
33	BANQUETE HALLER S.A.	PATENTE VENTA DE PRODUCTOS VEHICULOS	2012	NO 2016	NO
34	BANQUETE FLORES MERCEDES	PATENTE COMERCIO NO CLASIFICADO	2001	NO 2011	NO
35	BANQUETE QUIROS OLIVERA	PATENTE PULPERIA	2001	NO 2011	NO
36	BANQUETE QUIROS OLIVERA	PATENTE PULPERIA	2002	NO 2016	NO
37	BANQUETE ZURIGA JOSE	PATENTE DE PULPERIA	2017	SI	NO
38	BANQUETE ZURIGA OSCAR ARTURO	PATENTE DE ASERRADERO	2009	NO 2017	NO
39	BANQUETE COSTA RICA S.A.	PATENTE DISTRIBUIDORES	2010	NO 2011	NO
40	BLANCO ARAYA DEL MAR	PATENTE COMERCIO NO CLASIFICADO	2009	NO 2013	NO
41	BLANCO ARAYA DEL MAR	LIC. EXP. BEBIDAS CONTENIDO ALCOHOLIC	2009	NO	NO
42	BREMS OROSCO KATHARINA	PATENTE DE MINI SUPER	2013	NO 2016	NO
43	BREMS OROSCO KATHARINA	LIC. EXP. BEBIDAS CONTENIDO ALCOHOLIC	2016	NO 2016	NO
44	BREMS SOLOZANO MARCO ANTONY	PATENTE DE LAVACAR	2013	NO 2015	NO
45	BREMS SOLOZANO MINOR GERARDO	PATENTE TALLER MECANICO	2001	NO 2015	NO
46	CABO BLANCO FRESH PRODUCTS S.A.	EMPACADORA DE MUEBLES Y SANGRE	2017	SI	NO
47	CAFE EL REY S.A.	PATENTE DISTRIBUIDORES	2011	SI	NO
48	BREMS OROSCO KATHARINA	LIC. EXP. BEBIDAS CONTENIDO ALCOHOLIC	2016	NO 2016	NO
49	BREMS SOLOZANO MARCO ANTONY	PATENTE DE LAVACAR	2013	NO 2015	NO
50	BREMS SOLOZANO MINOR GERARDO	PATENTE TALLER MECANICO	2001	NO 2015	NO
51	CABO BLANCO FRESH PRODUCTS S.A.	EMPACADORA DE MUEBLES Y SANGRE	2017	SI	NO
52	CAFE EL REY S.A.	PATENTE DISTRIBUIDORES	2011	SI	NO
53	BREMS OROSCO KATHARINA	LIC. EXP. BEBIDAS CONTENIDO ALCOHOLIC	2016	NO 2016	NO
54	BREMS SOLOZANO MARCO ANTONY	PATENTE DE LAVACAR	2013	NO 2015	NO
55	BREMS SOLOZANO MINOR GERARDO	PATENTE TALLER MECANICO	2001	NO 2015	NO
56	CABO BLANCO FRESH PRODUCTS S.A.	EMPACADORA DE MUEBLES Y SANGRE	2017	SI	NO
57	CAFE EL REY S.A.	PATENTE DISTRIBUIDORES	2011	SI	NO
58	CALVO COSPUEZ JESUS	PATENTE PULPERIA	2016	NO	NO
59	CALVO FERNANDEZ EDUARDO	PATENTE PULPERIA	2011	NO	NO
60	CALVO ORLANDO LUIS	PATENTE TALLER COSTURAS	2001	NO	NO
61	CALVO VILLALBA ROSA MARIE	PATENTE BUDINERO	2012	NO	NO
62	CANAL DE VANDERBILT JOSE ANTONIO	PATENTE SALON DE BELLEZA	2012	SI	NO
63	CARDENAS AGUIRRE ERICK	PATENTE TALLER	2001	NO	NO
64	CARNE LA JOSEFINA SOCIEDAD ANONIMA	CARNICERIA, VERDURAS Y ABRIGOS	2012	NO	NO
65	CARNE LA JOSEFINA SOCIEDAD ANONIMA	PATENTE RESTAURANTE	2016	NO	NO
66	CARRANZA ROSA SEBASTIAN	PATENTE FERRERIA Y DEP. MATERIALES	2001	NO	NO
67	CARRANZA ROSA JUAN CARLOS	PATENTE SUPERMERCADO	2001	NO	NO
68	CARRANZA ROSA JUAN CARLOS	LIC. EXP. BEBIDAS CONTENIDO ALCOHOLIC	2016	NO	NO
69	CARRILLO RODRIGUEZ JOSE GUAMAN	PATENTE TAXI	2001	NO 2016	NO
70	CASANOVA ORTIZ JOSE DAVID	PATENTE CAFE INTERNET	2012	NO	NO
71	CASTILLO FERNANDEZ KEVIN	PATENTE SODA	2014	NO	NO
72	CASTILLO SALAZAR JESUS	PATENTE CAFE INTERNET	2015	NO	NO
73	CASTRO BRENNER HEDER	PATENTE TALLER MECANICO	2009	NO	NO
74	CASTRO CARRANZA JOSE MIGUEL	SERVICIOS ELECTRONICOS	2013	NO	NO
75	CASTRO HERNANDEZ VIRGINIA	PATENTE TALLER COSTURAS	2016	NO	NO
76	CEJA ZORBA	PAT. SALA DE JUEGOS	2017	NO 2016	NO
77	CHACON ANOS OSCAR	PAT. JAPAT. A AMERICANA DISERTIVA	2014	NO	NO
78	CHACON ARRIETA GRIETEL	PATENTE COMERCIO NO CLASIFICADO	2018	NO	NO
79	CHACON ARRIETA GRIETEL	PATENTE ESPECTACULOS OPTICOS	2018	NO	NO
80	CHACON ARRIETA GRIETEL	LIC. EXP. BEBIDAS CONTENIDO ALCOHOLIC	2018	NO	NO
81	CHAMARRA ACUNA CECILIA	PATENTE DE ROPA AMERICANA	2002	NO	NO
82	CHAMARRA GONZALEZ ALVARO	PATENTE TALLER	2001	NO	NO
83	CHAMARRA GONZALEZ MERCEDES	PAT. ALQUILER DE LOCALS COMERCIALES	2012	NO	NO
84	CHAMARRA RODRIGUEZ DELIA	PATENTE TAXI	2002	NO	NO
85	CHAMARRA RODRIGUEZ JORGE	PATENTE TAXI	2013	NO	NO
86	CHAMARRA RODRIGUEZ MARIA	SALA DE ESTETICA	2008	NO	NO
87	CHAMARRA SALAZAR EDWIN	PATENTE DE CENTRO TURISTICO	2014	NO	NO
88	CHAMARRA SALAZAR EDWIN	LIC. EXP. BEBIDAS CONTENIDO ALCOHOLIC	2016	NO	NO
89	CHAMARRA VILLALBA FEDERICO	PAT. ALQUILER DE LOCALS COMERCIALES	2014	SI	NO
90	CHAMARRA VILLALBA FEDERICO	PAT. SALA DE JUEGOS	2013	SI	NO
91	CHAMARRA VILLALBA FEDERICO	PAT. SALA DE JUEGOS	2013	SI	NO
92	CHAVES CASCANTE GEORGINA	PATENTE TALLER ENCAPAZADO Y PINTURA	2002	NO	NO
93	CHAVES FORRALEGA MARIA MARLENE	PATENTE TALLER COSTURAS	2016	NO	NO
94	CHAVES TORRES MARIA Leticia	PATENTE PARRILLA	2013	SI	NO
95	COOP. DE ELECTRICIDAD RURAL	PATENTE DE ELECTRODOMEST. Y MUEBLES	2014	NO 2017	NO
96	COOP. NACIONAL DE PRODUCTORES DE SAL. R.	PATENTE LINDA BLANCA Y MUEBLES	2008	SI	NO
97	COOP. NACIONAL DE PRODUCTORES DE SAL. R.	VENTA DE AGUJAS Y HILAS	2010	SI	NO
98	CORPORACION ASOCIADA COSTA RICA S.A.	PATENTE DISTRIBUIDORES	2013	NO	NO
99	CORPORACION DE PORTADORES FURA VIDA SOCIEDAD ANONIMA	PAT. TRANS. PUNTO DE VENTA	2009	NO 2017	NO
100	CORPORACION DE PORTADORES FURA VIDA SOCIEDAD ANONIMA	PAT. TRANS. PUNTO DE VENTA	2009	NO 2017	NO
101	CORPORACION DE PORTADORES FURA VIDA SOCIEDAD ANONIMA	PAT. TRANS. PUNTO DE VENTA	2009	NO 2017	NO
102	CORPORACION TURISTICA CANAL SA	PATENTE CABINAS	2002	NO 2013	NO

91	EMPRESA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	PATENTE DE COMERCIO	2001	SI	NO
92	EDITH CRUZ OTINIEL	PATENTE PULPERIA	2001	NO 2015	NO
93	COSTA PACIFICO TORRES	ALQUILER DE TORRE DE TELECOMUNICACION	2012	NO 2016	NO
94	DELICIAS DE OCCIDENTE S.A.	PATENTE DE VENTA DE ALIMENTOS	2002	NO 2004	NO
95	DISTRIBUCIONES DEL MALE ALUMINUM S.A.	PATENTE DISTRIBUCIONES	2013	SI	NO
96	DESARROLLOS EMP/INT LA PENA S.A.	PATENTE CONSULTA ASES EMPRESARIAL	2001	NO 2004	NO
97	DISTRIBUCIONES HORIZONTALES S.A.	PATENTE DISTRIBUCIONES	2010	SI	NO
98	DISTRIBUCION ANASA	PATENTE DE ELECTRODOMEST. Y MUEBLES	2009	NO 2015	NO
99	DISTRIBUCION BARRANTES Y MARTINEZ SA	ALMACEN DE ALIMENTOS PARA MAYOR	2006	SI	NO
100	DISTRIBUCION LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIMA	PATENTE DISTRIBUCIONES	2013	SI	NO
101	DISTRIBUCION LUCOMA SOCIEDAD ANONIMA	PATENTE DISTRIBUCIONES	2008	NO 2010	NO
102	DURANTE NUNOZ PIEL	PATENTE SODA	2011	NO 2016	NO
103	DURAN PALMA FLORES MARIA	PATENTE MANUFACTURA DE JUEGOS	2016	NO 2017	NO
104	EMPRESA DE BUSSES ARSA DEL GO.FO DE NICOSIA SOCIEDAD ANONIMA	PATENTE SODA	2001	NO 2004	NO
105	EXPONER ROSALES ANTONIO	PATENTE VIGILANCIA	2001	NO 2014	NO
106	EXPONER ROSALES ANTONIO	PAT. ALQUILER DE LOCALS COMERCIALES	2016	NO 2017	NO
107	FERNANDEZ CHAMARRA OSCAR	PATENTE COMERCIO NO CLASIFICADO	2016	SI	NO
108	FERNANDEZ HEREDIA JOSE ANTONIO	PATENTE TALLER MECANICO	2001	NO 2004	NO
109	FERNANDEZ JIMENEZ EDWIN	PATENTE PULPERIA	2001	NO 2013	NO
110	FERNANDEZ SOLIS KENIA DEL CARMEN	PATENTE PULPERIA	2015	NO 2016	NO
111	FLORES ALVARADO RODOLFO	PATENTE DE PESCADERIA	2016	NO 2017	NO
112	G.S.MANGIA INTERNACIONAL S.A.	MAQUINA DE JUEGOS M/R 2562	2008	NO 2009	NO
113	G.S.MANGIA INTERNACIONAL S.A.	MAQUINA DE JUEGOS M/R 3000	2008	NO 2009	NO
114	G.S.MANGIA INTERNACIONAL S.A.	MAQUINA DE JUEGOS M/R 2030	2008	NO 2009	NO
115	G.S.MANGIA INTERNACIONAL S.A.	MAQUINA DE JUEGOS M/R 2016	2008	NO 2009	NO
116	G.S.MANGIA INTERNACIONAL S.A.	MAQUINA DE JUEGOS M/R 2016	2008	NO 2009	NO
117	G.S.MANGIA INTERNACIONAL S.A.	MAQUINA DE JUEGOS M/R 2016	2008	NO 2009	NO
118	G.S.MANGIA INTERNACIONAL S.A.	MAQUINA DE JUEGOS M/R 2016	2008	NO 2009	NO
119	G.S.MANGIA INTERNACIONAL S.A.	MAQUINA DE JUEGOS M/R 2016	2008	NO 2009	NO
120	G.S.MANGIA INTERNACIONAL S.A.	MAQUINA DE JUEGOS M/R 2016	2008	NO 2009	NO
121	G.S.MANGIA INTERNACIONAL S.A.	MAQUINA DE JUEGOS M/R 2016	2008	NO 2009	NO
122	G.S.MANGIA INTERNACIONAL S.A.	MAQUINA DE JUEGOS M/R 2016	2008	NO 2009	NO
123	GARCIA ALVARO ANDREA KARINA	PATENTE SALON DE BELLEDA	2013	NO 2014	NO
124	GARCIA ALVARO ANDREA KARINA	PATENTE PULPERIA	2015	SI	NO
125	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD ANONIMA	PATENTE DISTRIBUCIONES	2010	SI	NO
126	GAS COMERCIAL COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	PATENTE LUNA BLANCA Y MUEBLES	2010	SI	NO
127	GAS SERVICIOS COSTA RICA S.A.	VENIA A PROPOSITO ELECTROL. Y MUEBLES	2013	SI	NO
128	GODDY LA LOJA JOSE ALDO	PATENTE FARMACIA	2012	NO 2004	NO
129	GOMEZ BORRERO DEIDER	PATENTE FARMACIA	2013	NO 2016	NO
130	GOMEZ BORRERO LUIS ANGEL	PATENTE DE DISCOMOVIL	2003	NO 2004	NO
131	GOMEZ GUERRERO RODRIGO	PATENTE CARNAS	2017	NO 2018	NO
132	GOMEZ JIMENEZ JOSE ALFREDO	PATENTE TALLER MAQUINARIA PARA BORDA	2003	NO 2013	NO
133	GOMEZ REYES ANA MARIA	PATENTE TIENDA	2013	RETIRO	NO
134	GOMEZ ROSALES RODRIGO ANTONIO	PATENTE RESTAURANTE Y COMIDAS RAPID	2013	NO 2018	NO
135	GOMEZ TORRES RODRIGO	PATENTE MUEBLES Y LUNA BLANCA	2004	NO 2016	NO
136	GONZALEZ CHAMARRA ANA GRACE	PATENTE TIENDA Y JAPATERIA	2011	SI	NO
137	GRANADOS MORA ROBERTO	PATENTE TALLER ENDEBADO PINTURA	2001	NO 2016	NO
138	GTP TORRES CEL	PATENTE TORRE DE TELECOMUNICACIONES	2016	NO 2017	NO
139	GUARDAMAZZIO GUANAYLE IMELDA	PATENTE PULPERIA	2013	NO 2016	NO
140	GUERRERO SOSA MARLENE	PATENTE TIENDA	2011	NO 2012	NO
141	GUTIERREZ LOPEZ AGAPITO	PATENTE VENTA AMBULANTE DE POCOS	2005	NO 2013	NO
142	GUZMAN VARGAS GRETTE ELGENIA	PATENTE FARMACIA	2003	NO 2013	NO
143	HACHIM ANJO ASI	PATENTE TIENDA	2011	NO 2013	NO
144	HERNANDEZ RODRIGUEZ SUSAN PERDOMO S.A.	PATENTE DE VENTA LUNA PULPERIA	2016	SI	NO
145	HERNANDEZ GUERRERO JOSE FRANCISCO	PATENTE SODA	2008	NO 2016	NO
146	HERNANDEZ REYES BRIAN JOSE	PATENTE PULPERIA	2016	NO 2017	NO
147	HERRERA CRISTAL WILLYAN	PATENTE CAFE INTERNET	2009	NO 2010	NO
148	H.F.O.SANTA ROSA S.A.	PATENTE DISTRIBUCIONES	2012	NO 2015	NO
149	HUMES LUNA DON RODOLFO S.A.	PAT. ALQUILER DE LOCALS COMERCIALES	2016	NO 2016	NO
150	INSTANCIETY SOCIEDAD ANONIMA	PATENTE SERVICIOS CREDITICIOS	2017	SI	NO
151	INTROVISION VILA DE LIBERIA S.L.	FARMACIA Y REPOSTERIA	2014	NO 2016	NO
152	JIMENEZ AMADOR MARCELO	PATENTE DE LAVAR	2016	NO 2015	NO
153	JIMENEZ GONZALEZ ORLANDO DE LOS ANGELES	PATENTE PULPERIA	2008	NO 2016	NO
154	JIMENEZ JIMENEZ FREDY	PATENTE PULPERIA	2010	NO 2018	NO
155	JIMENEZ JIMENEZ MARCELO	PATENTE REPARACION CALZADO Y TAPICE	2004	NO 2014	NO
156	JIVE DE PUERTAS Y PUERTAS S.R.L.	PATENTE DE JERAPADERO	2011	NO	NO
157	JIMENEZ ZUMADO LUIS ANGELO	PATENTE REPARACION CALZADO Y TAPICE	2001	NO	NO
158	JOSEBE RAMIREZ GARCIA	PATENTE PULPERIA	2012	NO	NO
159	JUAN RODRIGUEZ MARCELO	PATENTE JAPATERIA	2013	NO	NO
160	LOPEZ LOPEZ LUIS CARLOS	PAT. SALA DE JUEGOS	2019	SI	NO
161	LOPEZ LOPEZ RAFAEL	PATENTE VENTA CARNE A LA PARRILLA	2005	NO	NO

163	MADRIGAL RIVERO EDUARDO	PATENTE BLENCHING	2008	NO	NO
163	MADRI JIMENEZ VICTOR HUGO	PATENTE DE MIM SUPER	2013	NO	NO
164	MADRI MORAN CARLOS	PATENTE DE NAVIGACION	2007	NO	NO
165	MADRIANA GOMEZ CLIVIE	LIC. EXP. BEBIDAS CONTENIDO ALCOHOLIC	2016	NO	NO
166	MADRIZ GONZALEZ CARLOS LUIS GUERRERO	PATENTE TABI	2013	NO	NO
167	MADRIZ GONZALEZ LIZIA	PATENTE PULPERIA	2013	NO	NO
168	MADRES MEJIA VILLALBA	PATENTE DE LIBRERIA Y FOTOCOPIADO	2013	NO	NO
169	MADRIANA MADIA LUIS LUIS	PAT. SALA DE JUEGOS	2012	NO 2013	NO
170	MADRIANA LOPEZ ARLIDA	LIC. EXP. BEBIDAS CONTENIDO ALCOHOLIC	2016	NO	NO
171	MADRIANA OBANDO MURIA	PATENTE LIBRERIA	2015	NO	NO
172	MADRID RIVERO MARIA MIRIAM	EMPACADORA DE MASON Y MASONIA	2010	SI	NO
173	MADRIANA VILLALBA JARA DE I	PATENTE RESTAURANTE	2017	NO 2018	NO
174	MADRID ALVARADO MELLY	PATENTE RESTAURANTE	2007	NO 2017	NO
175	MADRID ALVARADO MELLY	LIC. EXP. BEBIDAS CONTENIDO ALCOHOLIC	2016	SI	NO
176	MADRID ARTAVIA MANUEL	PATENTE LIBRERIA	2011	NO	NO
177	MADRIA REPPONAL LONGO FRANCISCO	PATENTE LIBRERIA	2014	NO	NO
178	MADRIA VENTURA MENOR	PATENTE VENTA DE LIBROS	2017	NO 2018	NO
179	MADRUGA HERNANDEZ LUIS ALBERTO	ALQUILER DE PROPIEDADES	2012	NO	NO
180	MADRUGA CRUZ GATIA	PATENTE TENDA	2013	NO	NO
181	MADRUGA GARCIA FELIX	PATENTE TALLER	2001	NO	NO
182	MADRUGA GARCIA FELIX	PATENTE VIDEO GOLF MAS Y GASEOSOS	2006	NO	NO
183	MADRUGA LEOH MANUEL	PATENTE PULPERIA	2001	NO 2008	NO
184	MADRUGA LEOH MANUEL	PATENTE POOL	2018	NO 2008	NO
185	MADRUGA LEOH MANUEL	PATENTE COMERCIO NO CLASIFICADO	2011	NO 2008	NO
186	MADRUGA LEOH MANUEL	LIC. EXP. BEBIDAS CONTENIDO ALCOHOLIC	2017	NO 2008	NO
187	MADRUGA MADRUGA FULIO	PATENTE POOL	2011	NO 2013	NO
188	MADRUGA OBANDO JOCKMAN	VENTA DE COLAJES Y ACCESORIOS	2013	NO	NO
189	MADRUGA BLANCO ANA BELICACIA	PATENTE TIENDA	2002	SI	NO
190	MADRUGA SOTO VICTOR HUGO	PATENTE BUDISMO	2006	NO 2016	NO
191	MADRUGA ZURBAGA ARTIL FRANCISCO	PATENTE VERDULERIA	2013	NO 2016	NO
192	MADRUGA VILLALBA CRISTIAN	PATENTE DE MIM SUPER	2008	SI	NO
193	MADRUGA VILLALBA CRISTIAN	LIC. EXP. BEBIDAS CONTENIDO ALCOHOLIC	2018	SI	NO
194	MADRUGA GOMEZ FLORENCIO	PATENTE FABA Y VENTA DE MUEBLES	2002	NO 2014	NO
195	MADRUGA GOMEZ JESUS	SERVICIO CARGA LIMITADA	2012	NO 2013	NO
196	MADRUGA LOPEZ CRISTIAN FLORENCIO	PATENTE FABA Y VENTA DE MUEBLES	2009	NO 2014	NO
197	MADRUGA MADRUGA MANUEL	PATENTE RESTAURANTE	2014	SI	NO
198	MADRUGA MADRUGA MANUEL	LIC. EXP. BEBIDAS CONTENIDO ALCOHOLIC	2017	NO 2018	NO
199	MADRUGA MADRUGA CRISTIAN	PATENTE DE COMPUTERS Y FLOPDISK	2008	NO 2018	NO
200	MADRUGA OBANDO EDUARDO	PATENTE BAZAR	2002	NO 2013	NO
201	MADRUGA SALAZAR WILLBERTH	PATENTE TALLER ENDEZNADO Y PINTURA	2002	NO 2016	NO
202	MADRUGA SANCHEZ ISAI	PATENTE DE MIM SUPER	2008	NO 2014	NO
203	MADRUGA MADRUGA GONZALEZ	LIC. EXP. BEBIDAS CONTENIDO ALCOHOLIC	2017	NO 2018	NO
204	MADRUGA PACHO MANUEL	PATENTE TENDA	2001	NO	NO
205	MADRUGA RODRIGUEZ CARLOS	PATENTE BAZAR	2001	NO	NO
206	MADRUGA MADRUGA CRISTIAN	PATENTE ALQUILER DE LOCALS COMERCIALES	2012	SI	NO
207	MADRUGA HERNANDEZ DORIS YOLANDA	PATENTE PULPERIA	2012	NO	NO
208	MADRUGA SOLERA MORIS	PATENTE PULPERIA	2002	NO 2014	NO
209	MADRUGA ZURBAGA JOHNNY JOSE	PATENTE DE MIM SUPER	2013	NO	NO
210	MADRUGA LOPEZ CRISTIAN FLORENCIO	PATENTE RESTAURANTE Y COMIDAS RAPIDAS	2015	NO 2018	NO
211	MADRUGA CASTRO ANA	VENTA DE COMIDAS RAPIDAS PANA LEPAN	2017	NO	NO
212	MADRUGA Y CAJETERIA CAMPO	PATENTE DE PANADERIA Y CAJETERIA	2013	NO 2014	NO
213	MADRUGA JIMENEZ ROBERTO	PATENTE TALLER	2001	NO 2013	NO
214	MADRUGA ICARAI SOCIEDAD ANON	PATENTE DE VENTA DE ALIMENTOS	2015	NO 2016	NO
215	MADRUGA BALBUENA ALBERTO	PATENTE TIENDA	2013	NO	NO
216	MADRUGA QUIROS ANA CECILIA	PATENTE PULPERIA	2012	NO	NO
217	MADRUGA QUIROS ANA CECILIA	PATENTE POOL	2012	NO	NO
218	MADRUGA TENDON GONZALEZ DE LO	VENTA DE PUESTOS DE REFRIGERACION	2017	NO 2018	NO
219	MADRUGA GUERRERO EDUARDO	PATENTE COMERCIO NO CLASIFICADO	2017	NO 2018	NO
220	MADRUGA GUERRERO EDUARDO	LIC. EXP. BEBIDAS CONTENIDO ALCOHOLIC	2017	NO 2018	NO
221	MADRUGA PACHA MANUEL C.B	PATENTE DE AGRO VETERINARIO	2006	NO 2013	NO
222	MADRUGA PACHA MANUEL SOCIEDAD ANON	PATENTE ALQUILER DE LOCALS COMERCIALES	2012	NO 2013	NO
223	MADRUGA MADRUGA MANUEL	PAT. SALA DE JUEGOS	2013	NO	NO
224	MADRUGA MADRUGA MANUEL	PATENTE DE PULPERIA	2017	NO 2018	NO
225	MADRUGA MADRUGA MANUEL	PATENTE COMERCIO NO CLASIFICADO	2016	SI	NO
226	MADRUGA MADRUGA MANUEL	LIC. EXP. BEBIDAS CONTENIDO ALCOHOLIC	2016	SI	NO
227	MADRUGA MADRUGA MANUEL	PATENTE COMERCIO NO CLASIFICADO	2001	NO 2016	NO
228	MADRUGA MADRUGA MANUEL	LIC. EXP. BEBIDAS CONTENIDO ALCOHOLIC	2016	NO 2016	NO
229	MADRUGA MADRUGA ALBERTO	PATENTE TALLER MECANICO	2004	NO 2012	NO
230	MADRUGA MADRUGA TOGAR ALBERTO	PATENTE TALLER MECANICO	2006	SI	NO
231	MADRUGA MADRUGA MANUEL ALBERTO	PATENTE DE LIBRERIA	2013	SI	NO
232	MADRUGA MADRUGA MANUEL ALBERTO	ALQUILER DE APARTAMENTOS	2009	SI	NO
233	MADRUGA MADRUGA MANUEL ALBERTO	PAT. SALA DE JUEGOS	2012	SI	NO
234	MADRUGA MADRUGA MANUEL ALBERTO	PATENTE RESTAURANTE	2009	NO	NO
235	MADRUGA MADRUGA MANUEL ALBERTO	EMPACADORA DE MASON Y MASONIA	2012	NO 2010	NO
236	MADRUGA MADRUGA MANUEL ALBERTO	PATENTE RESTAURANTE	2004	NO 2010	NO

237	RODRIGUEZ FERNANDEZ KENICA-NA	PAT. SALA DE JUEGOS	2012	NO 2012	NO
238	RODRIGUEZ GARRO-DECAVANI	PATENTE PULPERIA	2003	SI	NO
239	RODRIGUEZ GONZALEZ ALEX EDUARDO	PATENTE RESTAURANTE	2017	NULEVA	NO
240	RODRIGUEZ GONZALEZ ALEX EDUARDO	PAT. ESPECTACULOS PUBLICOS	2018	NULEVA	NO
241	RODRIGUEZ GUZMAN-JORGE ANTONIO	PATENTE SODA	2015	SI	NO
242	RODRIGUEZ HERNANDEZ ESTEBAN	PATENTE PULPERIA	2001	SI	NO
243	RODRIGUEZ HERNANDEZ YOLANDA	PATENTE COMERCIO NO CLASIFICADO	2017	SI	NO
244	RODRIGUEZ HERNANDEZ YOLANDA	LIC.DEP. BEBIDAS-CONTENIDO ALCOHOLIC	2017	SI	NO
245	RODRIGUEZ RODRIGUEZ PAULINA	PATENTE PULPERIA	2003	NO 2008	NO
246	RODRIGUEZ SEQUEIRA LUIS	PATENTE BUDISMO	2018	NO	NO
247	ROSAS GOMEZ NESTORISA	PATENTE BUDISMO	2018	NO	NO
248	ROSAS ORTIZ ANA YERUSALCC ANAY	PATENTE BUDISMO	2018	NO	NO
249	ROSAS ES CHAVES JOSE RAUL	PATENTE TALLER ENGRUANDO Y PINTURA	2003	NO 2008	NO
250	ROSAS PÉREZ MARGEL ANGEL	PATENTE REPARACION DE CALZADO	2001	RETIRO	NO
251	ROSAS ROSAS ROSAS JORGE ANTONIO	PATENTE FANTOM ESPECIALES	2003	RETIRO	NO
252	ROSAL HEIGHTS SOCIETY ANTONIA	PATENTE DE CLUB	2012	NO 2008	NO
253	S.I. NEALY CO SOCIEDAD ANONIMA	IMPACADORA DE MUEBLES	2008	RETIRO	NO
254	SARAYANA CALVO ESTER	PATENTE SALON DE BELLEZA	2015	RETIRO	NO
255	SALAS VILLALBA MERLEY	PATENTE BUDISMO	2007	NO 2008	NO
256	SALAZAR RODRIGUEZ DIVER	PATENTE TALLER	2003	NO 2008	NO
257	SAMONVALI RAMIREZ MARGEL ENRIQUE	PATENTE PISCADERIA Y FABRICA HIELO	2009	NO 2017	NO
258	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS AL PESCADOR D.R.L	PATENTE GASOLINERA	2006	RETIRO	NO
259	SERVICIOS VETERINARIOS LA PENINSULA	PATENTE DE AGRO-VETERINARIO	2004	SI	NO
260	SABALA CHACON ELIBERTO	PATENTE SERVICIOS DE REFRIGERACION	2012	NO 2008	NO
261	SABALA REYES CESAR ANTONIO	PAT. SALA DE JUEGOS	2018	NO	NO
262	SESA GARCIA ZEMEDA	PATENTE TALLER COSTURAS	2017	NULEVA	NO
263	TORRES CASTRO BRILLAN	PATENTE AMBULANCIA	2004	NO 2017	NO
264	TORRES TRUJILLO ROSELYN	PATENTE VENTA REPARACION VEHICULOS	2019	SI	NO
265	TRANSPORTES CHIMO S.A.	PATENTE DE TRANSPORTE PUBLICO	2009	NO 2010	NO
266	TRIS CHICAS NICOLAS S.R.L.	PATENTE DE ASEPIRADOR	2004	NO 2013	NO
267	UGAL DE ALVARADO LUIS ALBERTO DEL CARMEN	PATENTE SODA	2011	NO 2017	NO
268	UGAL DE RODRIGUEZ ANITA	PATENTE DE CONSULTA MEDICO	2016	NO 2017	NO
269	VARGAS RAMIREZ ANILAN	PATENTE TAXI	2001	NO 2008	NO
270	VARGAS VILLALBA ZEMEDA	PATENTE TIENDA Y EMPAQUERIA	2004	NO 2017	NO
271	VENEGAS SALAS CRISTIAN	LIC. DEP. BEBIDAS-CONTENIDO ALCOHOLIC	2018	SI	NO
272	VENEGAS SANCHEZ ANA FELICIA	PATENTE SALON DE BELLEZA	2003	SI	NO
273	VENEGAS SANCHEZ GRACIE	PATENTE FABRICA-DISTRIBUID. PUL.	2008	NO 2016	NO
274	VILLALOBOS CAMPOS VILMA	PATENTE VENTA CARNE A LA PARRILLA	2016	NO 2019	NO
275	VILLALOBOS MADRUGA CLAUDIO	PAT. ALMACEN DE LOCALS COMERCIALES	2012	NO 2019	NO
276	VILLALOBOS MORAGA LILY GUANTONIO	LIC. DEP. BEBIDAS-CONTENIDO ALCOHOLIC	2018	NO 2019	NO
277	VILLALOBOS MORALES NOMATO	PATENTE COMERCIO NO CLASIFICADO	2018	NO 2017	NO
278	VILLALOBOS MORALES NOMATO	LIC. DEP. BEBIDAS-CONTENIDO ALCOHOLIC	2018	NO 2017	NO
279	VILLALOBOS RODRIGUEZ MARIA YAMILE	LIC. DEP. BEBIDAS-CONTENIDO ALCOHOLIC	2016	SI	NO
280	VILLALOBOS SOLIS CARLOS	PATENTE TALLER MECANICO	2003	NO 2016	NO
281	VILLALOBOS VENEZUELA JORDAN	PATENTE DE SALER ELECTRICOS	2009	NO 2017	NO
282	VILLALOBOS VILLALOBOS JORGE LUIS	LIC. DEP. BEBIDAS-CONTENIDO ALCOHOLIC	2017	NO 2018	NO
283	VILLIGAS LOPEZ DEMARDO LUCENA	PATENTE PULPERIA	2010	NO 2012	NO
284	VILLEGAS PARRAS GERMAN	SERVICIO CARGA LIMITADA	2012	NO 2017	NO
285	VILLEGAS ROSAL ES YAMON	PATENTE PULPERIA	2009	NO 2017	NO
286	VIQUEZ AGUIRRE JENY ALEJANDRO	PATENTE PARRANDA	2015	NO 2017	NO
287	VIQUEZ ESQUIVEL JULIO	PATENTE DE BOPA AMERICANA	2009	SI	NO
288	YANGJUN ZHANG	PATENTE CARRAN	2014	NO 2016	NO
289	YANGJUN ZHANG	PATENTE RESTAURANTE	2014	NO	NO
290	YANGJUN ZHANG	PATENTE COMERCIO NO CLASIFICADO	2014	NO	NO
291	ZURBADO GUERRINZ MARICA	PATENTE PULPERIA	2001	NO	NO
292	ZURIGA AGUIRRE JUAN CARLOS	PATENTE DE IMPRENTA	2009	NO 2012	NO
293	ZURIGA CHACON RITA ROSA	PATENTE SODA	2001	NO 2016	NO
294	ZURIGA EMPINEZ MARICRISTE	PATENTE DE MIM SUPPLE	2008	NO 2016	NO
295	ZURIGA MORAGA ESTELA MARIA	ALQUILER DE PROPIEDADES	2012	NO 2012	NO

De acreditarse el hecho descrito en el procedimiento administrativo, podría derivar una responsabilidad de carácter disciplinario. Ello por cuanto como Servidora Pública debió desempeñar su función con miras al interés público, en estricto apego al bloque de legalidad y a los principios de lealtad, probidad y buena fe. Aplicando el Artículo 147 incisos a, b, d y e del Código Municipal. Con su actuación contravino prohibiciones que son comunes al trabajador y actuó en incorrecto comportamiento de funcionario público, de conformidad con los preceptos establecidos en: Artículo 11 y 24

Constitución Política, numerales 2, 3, 4, 38 inciso d), 39, 40, 41 y 44 de la Ley 8422, Artículos 19 y 81 inciso I de la Ley 2, Artículos 11, 211 (párrafos 1 y 3) 214 y siguientes de la Ley 6227. Ley 8292 Artículo 1, artículo 8, artículo 10, artículo 12. Dado lo anterior, se informó a la Licenciada Jiménez Morales, puede ser acreedora de lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley 8422, Artículos 149 y 151 Ley 7794 y Artículo 39 y 41 de la Ley 8292. El procedimiento Administrativo Ordinario Disciplinario encontró su sustento legal en: Artículo 11, 24, 192 Constitución Política. numerales 2, 3, 4, 38 inciso d), 39, 40, 41 y 44 de la Ley 8422. Artículos 4, 11, 111, 113, 198, 211 (párrafos 1 y 3) 214, Artículos 330, 331 Ley 6227. Artículos 3 (párrafo 1), 8, 10, 39, 41, 42 y 43 de la Ley de Control Interno. Artículo 1-14 inciso b, c, d, g, 1-36, 1-37, Artículo 2 del Decreto n.º 32333-MP-J del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Ley 8131 Artículo 110 inciso b, o y Artículo 113. Artículo 119, artículo 125, artículo 130, Artículo 147 incisos a, b, d y e, Artículos 149 y 151 Código Municipal. Ley 8220 Artículo 7. Artículos 19 y 81 de la Ley 2. Artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. La audiencia señala en **Folio 3 del Expediente 01-2018** se inició con la presencia de la procedimentada, su representante legal y el Órgano Director unipersonal, no obstante, la misma se debió suspender según los argumentos vistos en el **Folio 53 del Expediente 01-2018**. Luego es visible a **Folio 72 del Expediente 01-2018** se suspendió la audiencia del día 22 de junio del año 2018. En la resolución CM 001-2008 el Concejo informa a la procedimentada de la resolución de los recursos interpuestos y admisión de elementos probatorios (**Folio 96 a Folio 89 del Expediente 01-2018**). En fecha 06 de diciembre del año 2018 se da como fecha para la audiencia oral y privada el día 20 de diciembre del año 2018 y se coloca a la procedimentada en conocimiento de la prueba que va de **Folio 108 a Folio 114 del Expediente 01-2018**. El día 19 de diciembre de 2018 se informó a la procedimentada de que el encargado de realizar la audiencia se encontraba de baja médica, por lo que se reprogramaría la audiencia para el

mes de enero del año 2019. Mediante resolución CM-005-2018 se procedió a rechazar recurso con apelación en subsidio y nulidad concomitante presentado por la procedimentada. El día 15 de febrero del año 2019 se realizó la audiencia oral y privada con la presencia de la procedimentada y su representante legal, pero la misma se pospuso por ausencia de la prueba documental (presupuestos). Habiéndose recibido los mismos, se convocó a la procedimentada y los testigos a la audiencia que se llevaría adelante **los días 27 y 28 de febrero del año 2019**, misma que se realizó y de la que se firmó la respectiva acta. **Sobre las Imputaciones.** En cuanto a la **primera imputación** que va de **Folio 19 a Folio 20 del Expediente 01-2018**, sobre que en el ejercicio de su cargo como Coordinadora de Servicios Comerciales y Financieros, desde el año 2013 y hasta el 08 de agosto de 2017, no haber realizado las previsiones presupuestarias y financieras necesarias para honrar en tiempo y forma los créditos 6-ED-1338-0410 y 6-ED-1258-1205 otorgados por el IFAM al Concejo de Distrito, causando con esto que el Gobierno Local pagara intereses moratorios por el crédito 6-ED-1338-0410 la suma de ¢1,206,995.24 y por el crédito 6-ED-1258-1205 la suma de ¢378,081.88 hasta el primer trimestre del año 2018, para un total de ¢1,585,077.12. en las conclusiones el Abogado de la procedimentada indica sobre la imputación primera, que en los procesos que se derivan de las previsiones presupuestarias y financieras, intervienen varios departamentos, entre ellos el de contabilidad. En este caso debe señalarse que desde el año 2013 que es el período que se inicia a investigar la procedimentada se destacó precisamente como contadora (**Folio 42 Expediente Investigación Preliminar**) y administradora tributaria (PM1) y a partir del Oficio IM-166-2015 se transforma su plaza a Coordinadora de Servicios Comerciales y Financieros (PM2) (**Folio 083 a Folio 087 Expediente Investigación Preliminar**). Mención especial para este asunto la afirmación del Licenciado Valerio Ávila (**Folio 296 Expediente Investigación Preliminar**) “Es importante indicar como se muestra a folios numerados del 001 al 103, la señora Xiomara Jiménez Morales durante

muchos años ha desempeñado los puestos de Contador, Encargado de Presupuesto, Encargada de Patentes y Administrador Tributario”. Lo que tiene concordancia con la apreciación del testigo Jorge Pérez Villarreal sobre que la procedimentada resultaba ser la encargada de todo en el Gobierno Local, lo mismo que se interpreta de las declaraciones de la tesorera municipal, sobre que su jefatura era la procedimentada o del señor Sánchez Chavarría que la identificaba como su jefatura e incluso, la vice intendente afirma “que mientras Xiomara estuvo nunca se sufrieron atrasos”. De hecho, documentalmente, el Oficio IM-166-2015 dice “Esta Intendencia Procede a informarle que se recarga en su persona la plaza de Coordinadora de Servicios comerciales y Financieros (PM2), hasta tanto se proceda al nombramiento del contador municipal”. Al momento de ofrecer la prueba de los “presupuestos” es claro para el Órgano Director que la procedimentada realizaba acciones directas en los mismos, sea como contadora o como coordinadora de servicios comerciales o financieros. Una vez aclarado el asunto, lo procedente es revisar las declaraciones del testigo Jorge Pérez Villarreal y contrastarlas con la prueba documental existente y la aportada tanto documental como testimonial que llevó al procedimiento la Licenciada Jiménez Morales. Para este informe tiene relevancia lo siguiente “Se ha venido pagando con un atraso desde muchos años atrás” (Escuchar audiencia 01:12:02) afirmación del Licenciado Pérez Villareal, que se opone a las conclusiones y las actas del presupuesto aportadas por el representante legal de la procedimentada, donde da a entender que todo ha marchado de forma excelente y que su representada no es responsable de no tomar las previsiones presupuestarias, pues en las actas aportadas, se puede ver que ella presupuesto lo que el IFAM requirió. En este asunto es importante utilizar dos definiciones que da el Licenciado Pérez Villarreal para efectos de tener un criterio, lo primero es definir ¿Qué es el ciclo contable? lo que el testigo define como “es donde se registran los ingresos y los gastos de la institución y al final se genera un producto que son los estados financieros” (Escuchar audiencia 01:06:53) y el efecto

positivo de tener al día el mismo es “con los estados financieros y la información financiera actualizada la administración puede tomar decisiones para mejorar la situación de la municipalidad, lo negativo sería que no tendría la administración información fehaciente al día para tomar decisiones ...” (Escuchar audiencia 01:07:39). El siguiente concepto tiene que ver con el ciclo presupuestario “Es donde se lleva el registro la ejecución de los ingresos versus los gastos” (Escuchar audiencia 01:09:29). Estos conceptos son sumamente importantes para entender porque existen los intereses moratorios que el IFAM desde 2013 constantemente ha cobrado al gobierno del distrito de Lepanto, pues “El encargado de presupuesto conforme ingresan los dineros por los impuestos o los corrientes que le llamamos, tiene que ir llevando un control para dar cumplimiento fiel y puntual a las obligaciones de esta institución ... y entre esas los prestamos” (Escuchar audiencia 01:11:07) asevera el Licenciado Pérez Villareal y con lo que concuerda plenamente el Órgano Director. Es importante hacer ver que es el testigo quien descubre las inconsistencias que se investigaron previamente según consta en el Oficio SCF-JPV-004-2017 (**Folio 125 a Folio 128 Expediente Investigación Preliminar**) por lo que afirma en cuanto a los atrasos con las obligaciones con el IFAM con total seguridad, que el motivo es que “... la persona encargada de presupuesto no lleva el control adecuado para realizar el pago puntualmente ... controlar que los ingresos ... apartarlos ... para los pagos futuros de los prestamos” (Escuchar audiencia 01:12:22). Si bien podría pensarse en una subjetividad en tal respuesta, para este Órgano Director es un hecho PROBADO MÁS ALLÁ DE CUALQUIER DUDA RAZONABLE que las operaciones 6-ED-1258-1205 y 6-ED-1338-0410 presentan ambos intereses moratorios, según consta en el Oficio DAH-279-UF-212-2018 visto a **Folios 108 a 114 del Expediente 01-2018**. Debe aclararse, que LOS MONTOS SON DIFERENTES A LOS IMPUTADOS, pues lo que imputo el Órgano Director son las cantidades pagadas por intereses moratorios desde 2013 hasta marzo 2018, mientras que el IFAM nos muestra la información de

intereses moratorios desde el año 2014 hasta mayo 2018. Se cita el Oficio DAH-279-UF-212-2018 solo en cuanto al sustento de que las operaciones tienen y han tenido en el tiempo que se investigó intereses moratorios, sea la deuda no se ha honrado conforme a derecho y aun correcto actuar de la persona encargada del área financiera. Esto significa, que la encargada del área financiera, en este caso la procedimentada, es consciente de cada uno de los movimientos respectivos a estas obligaciones con el IFAM y si bien SE CONCUERDA CON EL LICENCIADO HERNÁNDEZ PICADO en cuanto a que la procedimentada, por lo menos según se aprecia en las actas aportadas del Concejo Municipal, presupuesto (dígase, incluyo las previsiones del IFAM para el pago de las obligaciones), lo cierto es que no diligencio de forma correcta (financieramente) dichas obligaciones. De nada sirve en efectos prácticos, que la procedimentada tal cual lo hizo, anotara que se debía pagar las sumas del 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 al IFAM, si desde su posición primero como Contadora y luego como Coordinadora del Área Financiera, dejo que la administración cayese en mora. Incluso, es recurrente durante su gestión, que el IFAM este enviando avisos de cobro donde incluye los intereses moratorios, los cuales SON PRUEBA IRREFUTABLE DE QUE LA PROCEDIMENTADA no actuó diligentemente y con buena fe para con la parte patronal, no realizó las **PREVISIONES FINANCIERAS NECESARIAS PARA HONRAR EN TIEMPO Y FORMA LOS CRÉDITOS 6-ED-1338-0410 Y 6-ED-1258-1205** otorgados por el IFAM al Concejo de Distrito, causando con esto que el Gobierno Local pagara intereses moratorios por el crédito 6-ED-1338-0410 la suma de ₡1,206,995.24 y por el crédito 6-ED-1258-1205 la suma de ₡378,081.88 hasta el primer trimestre del año 2018. Para reafirmar lo dicho debe revisarse el testimonio BAJO LA FE DEL JURAMENTO de la testigo Olga Damaris Jiménez Ramírez “siempre que me llegaba alguna notificación, en este caso si me habla usted del préstamo de IFAM donde decía el recibo que había que cancelar entonces yo hacía la nomina ... y de último se procedía ya en contabilidad a hacer los pagos o la confección del cheque”.

Con lo cual se determina que la encargada de manejar el pago era la procedimentada y tal como lo indica la testigo, tesorería se limitaba solamente a ejecutar lo ordenado. Ahora bien, es importante escuchar de la testigo, quien fungió como jefatura de la procedimentada en el período comprendido desde enero 2013 hasta abril 2016 (fecha que importa para esta investigación), pues fue Intendente Municipal del Concejo Municipal de Lepanto “por lo general no podemos decir que se hacían pagos tardíos, siempre se pagaba conforme en lo que se indicaba las boletas del respaldo que teníamos de IFAM para pagar” (Escuchar **minuto 55** hasta **minuto 57** de audiencia oral y privada). **ESTO CONTRASTA** con el aviso de cobro visto a **Folio 255 Expediente Investigación Preliminar**, el cual es un aviso de cobro del IFAM con fecha **07 de abril del año 2016** donde claramente se lee ambos prestamos presentan intereses moratorios y la suma total es de ₡157,900.52 colones. Otro aviso de cobro con intereses moratorios es visible a **Folio 216 Expediente Investigación Preliminar**, en este caso con fecha 24 de septiembre del año 2015, donde ambos créditos presentan intereses moratorios por la suma de ₡97,469.52 colones. Es visible a **Folio 211 Expediente Investigación Preliminar**, otro aviso de cobro con fecha 17 de abril del año 2015, en este caso ambos créditos presentan intereses moratorios por la suma total de ₡141,559.67 colones. Otro aviso de cobro es visible a **Folio 203 Expediente Investigación Preliminar**, en este caso el monto de los intereses moratorios es de ₡109,797.50 colones por ambos créditos. De igual forma en el año 2014 el crédito 6-ED-1258-1205 presenta intereses moratorios por la suma de ₡8,119.15 colones, según el aviso de cobro visible a **Folio 198 Expediente Investigación Preliminar** y con fecha del 30 de marzo del año 2014. Según el aviso de cobro visible a **Folio 188 Expediente Investigación Preliminar** y con fecha del 12 de diciembre de 2013, el crédito 6-ED-1258-1205 presenta intereses moratorios por la suma de ₡8,874.90 colones. Según el aviso de cobro visible a **Folio 181 Expediente Investigación Preliminar** y con fecha del 21 de agosto del año 2013, el crédito 6-ED-1258-1205 presenta intereses moratorios por la suma

de ₡21.317,05 colones. Según el aviso de cobro visible a **Folio 177 Expediente Investigación Preliminar** y con fecha del 05 de febrero del año 2013, el crédito 6-ED-1258-1205 presenta intereses moratorios por la suma de ₡13,547.15 colones. No se convence entonces el Órgano Director del testimonio de Olga Damaris Jiménez Ramírez, sobre que todo se pagaba y que siempre se pagaba conforme en lo que se indicaba las boletas del respaldo que teníamos de IFAM para pagar, pues de ser cierto, no se hubiesen generado los intereses moratorios que el IFAM en sus avisos de cobro pretendía se le reconocieran. No son esos avisos de cobros las notas que la procedimentada señaló al Órgano Director como los documentos con los cuales ella realizaba las previsiones presupuestarias, por el contrario, claramente hizo referencia a notas que el IFAM envía donde solicita “Se le comunica las sumas a presupuestar sobre créditos otorgados por esta Institución a esa Municipalidad, y que se refieren únicamente al periodo ...” (Oficio DAI-1333-SCF-0266-2015 aportado por la procedimentada). Las palabras de la testigo, no parecen ajustarse a la verdad, incluso cuando se le interroga sobre el porque de los intereses moratorios, si su decir es que todo se pagaba según decía el IFAM, señala no precisar, habiendo hecho BAJO JURAMENTO LAS APRECIACIONES ANTERIORES. Por lo que, para efectos de este órgano director, el testimonio de la señora Olga Damaris Jiménez Ramírez, NO ES CREIBLE pues la prueba documental no solo la contradice, sino que no logra desvirtuarla mínimamente, determine pues el Órgano Decisor si envía ante la autoridad judicial competente la denuncia contra Olga Damaris Jiménez Ramírez para lo que corresponda. Véase que el asunto trasciende cualquier subjetividad, a **Folio 252 Expediente Investigación Preliminar** y con fecha del 10 de abril del año 2018 se envía un aviso de cobro por un monto de ₡404,940.29 colones por ambos créditos con concepto intereses moratorios. A **Folio 251 Expediente Investigación Preliminar** y con fecha del 06 de abril del año 2018 se envía un aviso de cobro por un monto de ₡411,807.91 concepto intereses moratorios de ambos créditos. En **Folio 230 Expediente**

Investigación Preliminar y con fecha del 15 de julio de 2016 se envía un aviso de cobro por un monto de ₡23.163,58 concepto intereses moratorios de ambos créditos. Es claro que desde el año 2013 y hasta mayo del 2018, según la tabla inserta en la imputación 1, el Gobierno local ha venido arrastrando intereses moratorios por falta de previsibilidad financiera cuya responsable inmediata es la procedimentada quien ocupaba al momento del traslado de cargos, la coordinación del área financiera municipal y de recargo el departamento de contabilidad y quien desde el 2013, fecha donde se empieza a cancelar intereses moratorios, oficialmente se desempeñaba como contadora. A la procedimentada se le ha endilgado la falta de diligencia en este asunto y como muestra de una acción diligente, se expone lo visto en Oficio SCF-JPV-004-2017 (**Folio 127 a Folio 128 Expediente Investigación Preliminar**) cuando el Licenciado Pérez Villarreal informa a la Intendencia del asunto de mora con los prestamos al IFAM, inmediatamente presenta una solución, que es buscar una modificación presupuestaria y además la administración con su asesoría, comienza, tal como lo declaro a gestionar un arreglo de pago, todo lo anterior en menos de dos años de laborar para la Intendencia de Lepanto, por otra parte, tenemos a la Coordinadora del Área Financiera, Contadora, Administradora Tributaria, quien desde el 2013 SABE QUE LA INTENDENCIA ESTA EN MORA CON EL IFAM, pero no realiza ninguna gestión para solventar tal situación, por el contrario, la deja sin atención y no informa a la intendencia, ni a la actual ni la anterior, prueba de ello es que el actual intendente se percata del asunto hasta el oficio SCF-JPV-004-2017 y la anterior Intendente afirmo bajo juramento, que todo se pagaba PUNTUALMENTE, aunque la prueba documental dice todo lo contrario. Si bien es cierto, se concuerda con el Licenciado Hernández Picado en cuanto a que en el papel (presupuesto) la procedimentada consigno los montos de las provisiones que le pedía IFAM, pero al realizar estos presupuestos, nunca tomo en cuenta los SENDOS AVISOS DE COBRO DEL IFAM, sino que se limitaba a presupuestar el pago de los intereses corrientes más

abonos al de amortización, sea que REALMENTE PRESUPUESTARIAMENTE FUE NEGLIGENTE y tiene por demostrado este Órgano Director, que no realizó acción alguna para paliar la situación.

Tal y como se expone en el Oficio SCF-JPV-004-2017, "... con recursos presupuestarios de este año 2017, se pagaron cuotas atrasadas del año 2016, que se tenían que erogar en el ejercicio económico pasado". Este Órgano Director dejó en claro a la procedimentada sus derechos de no declarar, no obstante, en documento público, la procedimentada se manifestó sobre la situación de los préstamos del IFAM de la siguiente manera "Actualmente desconozco si existe o no contenido Presupuestario en las cuenta para sufragar dicho pago ya que como es del conocimiento de este honorable Concejo Municipal y del señor Intendente Municipal, actualmente no cuento con acceso a dicha información, sin embargo si puede indicar que en fecha 10 de mayo de 2017, se confecciono cheque para el pago de los préstamos. De acuerdo al porque no se incluyó contenido económico suficiente en el presupuesto Ordinario 2017, es necesario aclarar que cada año se realiza la respectiva verificación con el departamento de Contabilidad IFAM, sobre los montos a presupuestar obteniendo una proyección para el año siguiente e incluir en el Presupuesto Ordinario, situación que si se dio para el presupuesto ordinario 2017". Véase que la procedimentada NADA MENCIONA DE LOS ABUNDANTES COBROS, de los pagos de intereses moratorios QUE DATAN DESDE EL 2013 y PRETENDE ESCUDARSE EN QUE para la fecha de su oficio, no tenía información. Cuando la información COMO QUEDA EN EVIDENCIA data desde hace más de CINCO AÑOS y como dijo la ex intendente (su antigua jefatura), ella (la procedimentada) era la encargada de generar los pagos (tesorería solo ejecutaba). Si bien la prueba aportada de los libros de actas demuestran que se anotaban las previsiones pedidas por el IFAM, no se denota que al realizar el presupuesto, ese reflejara el equilibrio entre los

ingresos, los egresos y las fuentes de financiamiento, pues es claro el testigo Pérez Villareal en el Oficio SCF-JPV-004-2017, "... con recursos presupuestarios de este año 2017, se pagaron cuotas atrasadas del año 2016, que se tenían que erogar en el ejercicio económico pasado". Estima el Órgano Director en la formulación de los presupuestos, se deben utilizar las técnicas y los principios presupuestarios aceptados, con base en criterios funcionales que permitan evaluar el cumplimiento de las políticas y los planes anuales, así como la incidencia y el impacto económico-financiero de la ejecución y que para ello deberán atenderse elementos como la prestación de servicios, la producción de bienes y las funciones generales de dirección y apoyo de cada órgano, entidad o institución, si todo eso se hubiese realizado correctamente, la explicación a los intereses moratorios desde el año 2013 sería distinta a la que arriba el Órgano. Véase que la defensa de la procedimentada insiste en que es culpa de tesorería, de la intendencia, pero NUNCA DE ELLA, cuando lo cierto es que, desde su posición, resultaba ser la responsable de que el Subsistema de Presupuesto se sustentara en la planificación institucional para responder adecuadamente al cumplimiento de sus objetivos y contribuir a la gestión de la institución de frente a las demandas sociales en su campo de acción. Buscando que los programas que conforman el presupuesto institucional, reflejaran fielmente las metas, objetivos e indicadores contemplados en la planificación anual y estuviesen debidamente vinculados con la planificación de mediano y largo plazo. El presupuesto donde participaba activamente, debía ser un instrumento al servicio del Concejo Municipal de Distrito que le permita gestionar de una forma eficaz, eficiente y económica la prestación de los bienes y servicios públicos, en aras de lograr resultados positivos en función de los requerimientos económicos, ambientales y sociales que debe atender a la luz de los objetivos de su creación. Debiendo primordialmente establecer las medidas que aseguren el financiamiento durante todo el periodo de desarrollo de los proyectos y gastos que tienen un horizonte de ejecución que rebasa el

ejercicio económico, dentro de un marco que considere la sostenibilidad financiera en el tiempo de las operaciones de la institución. Con la prueba documental citada y el testimonio del Licenciado Jorge Pérez Villarreal, por las incongruencias GROSERAS del testimonio de Olga Damaris Jiménez Ramírez al confrontarse con la prueba documental citada. Estima este Órgano Director, que si bien la procedimentada ingresaba dentro del presupuesto las previsiones que el IFAM le enviaba (pago de intereses corrientes más amortización), no actuó con diligencia en el ejercicio presupuestario ni en el ejercicio financiero, permitiendo desde el año 2013 que el Concejo Municipal de Distrito de Lepanto pagase intereses moratorios al IFAM por un mal manejo de su parte como contadora y coordinador del área financiera, que faltó a la buena fe con su patrono, ocasionando un daño económico que derivó en el pago de ₡1,585,077.12 colones que nunca debió la administración cancelar demás, pues el trabajo de la procedimentada era controlar el área financiera del gobierno local. Su actuar se aparta de una gestión que busca la satisfacción del interés público, pues no actuó de forma planificada ni eficiente en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; no se aseguró de que sus decisiones se ajustaran a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña, pues al administrar los recursos públicos dejó de cumplir con las respectivas obligaciones financieras, permitiendo que los créditos con el IFAM entrasen en mora, apartándose totalmente de los principios de eficacia, economía y eficiencia. No cabe duda al Órgano Director, que la procedimentada en su oficio al Concejo Municipal visible desde **Folio 262** y hasta **Folio 268** del **Expediente Investigación Preliminar** demostró, específicamente en cuanto al préstamo con IFAM, desidia (no puede demostrarse la mala fe) sobre la labor que realizó desde el año 2013 como contadora y luego como coordinadora financiera y con recargo de contabilidad, pues de una simple revisión de la prueba documental citada, se desprende su inacción en cuanto a buscar subsanar los problemas existentes con los créditos con el IFAM, encuentra este órgano director suficientes elementos para declararla

responsable de no prestar los servicios contratados con absoluta dedicación, intensidad y calidad, ni ejecutar sus tareas y deberes con apego a los principios legales, morales y éticos. La ecuación es simple, si la encargada de elaborar el presupuesto, de hacer los cheques, de coordinar el área financiera, hubiese sido diligente, hubiese aplicado los principios presupuestarios, el principio de legalidad, la administración no hubiese caído en mora. No consta NI UNA ADVERTENCIA DE LA PROCEDIMENTADA sobre la situación de mora, incluso su antigua jefatura AFIRMA QUE TODO SE PAGABA AL DÍA, contrario a ese comportamiento, el Licenciado Pérez detecta el problema, informa y propone una solución EN UN TIEMPO MENOR DE ESTAR EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. Así las cosas, este Órgano Director encuentra suficiente evidencia documental que permite recomendar al Órgano Decisor encontrar a la procedimentada responsable patrimonialmente de en el ejercicio de su cargo como Coordinadora de Servicios Comerciales y Financieros, desde el año 2013 y hasta el 08 de agosto de 2017, no haber realizado las previsiones presupuestarias y financieras necesarias para honrar en tiempo y forma los créditos 6-ED-1338-0410 y 6-ED-1258-1205 otorgados por el IFAM al Concejo de Distrito, causando con esto que el Gobierno Local pagara intereses moratorios por el crédito 6-ED-1338-0410 la suma de ¢1,206,995.24 y por el crédito 6-ED-1258-1205 la suma de ¢378,081.88 hasta el primer trimestre del año 2018. Para un total de ¢1,585,077.12. **Se recomienda**, iniciar el proceso monitorio correspondiente para que la procedimentada reintegre dichos dineros a la administración. En cuanto a la **segunda imputación** que va de **Folio 18 a Folio 19 del Expediente 01-2018**, este órgano director **con el fin de no redundar**, suscribe los mismos argumentos de la primera imputación y así las cosas, encuentra suficiente evidencia documental que permite recomendar al Órgano Decisor encontrar a la procedimentada responsable disciplinariamente de en el ejercicio de su cargo como Coordinadora de Servicios Comerciales y Financieros, desde el año 2014 y hasta el 08 de agosto de 2017, no haber actuado

diligentemente y con buena fe para con la parte patronal, al no haber realizado las previsiones presupuestarias y financieras necesarias para honrar en tiempo y forma los créditos 6-ED-1338-0410 y 6-ED-1258-1205 otorgados por el IFAM al Concejo de Distrito, causando con esto que el Gobierno Local pagara intereses moratorios por el crédito 6-ED-1338-0410 la suma de ¢1,206,995.24 y por el crédito 6-ED-1258-1205 la suma de ¢378,081.88 hasta el primer trimestre del año 2018. Dejando de desempeñar su función con miras al interés público, en estricto apego al bloque de legalidad y a los principios de lealtad, probidad y buena fe. Dejando de aplicar el Artículo 147 incisos a y b del Código Municipal, contraviniendo prohibiciones que son comunes al trabajador y actuando en incorrecto comportamiento de funcionario público, de conformidad con los preceptos establecidos en: Artículo 11 Constitución Política, numerales 2, 3, 4, 38 inciso d), 39, 40, 41 y 44 de la Ley 8422, Artículos 19 y 81 inciso I de la Ley 2, Artículos 11, 211 (párrafos 1 y 3) 214 y siguientes de la Ley 6227, Artículos 3 (párrafo 1), 8, 10, 39, 41, 42 y 43 de la Ley de Control Interno, Artículo 1-14 inciso b, c, d, g, 1-36, 1-37, Artículo 2 del Decreto n.º 32333-MP-J del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Artículo 147 párrafo a, b y d de la Ley 7794 y Ley 8131 Artículo 110 inciso b. Por todo lo anterior **se recomienda** el despido sin responsabilidad patronal de la procedimentada. En cuanto a la **tercera imputación** que va de **Folio 16 a Folio 18 del Expediente 01-2018** sobre que, en el ejercicio de su cargo como Coordinadora de Servicios Comerciales y Financieros, desde el año 2014 y hasta el 08 de agosto de 2017, no contesto en el plazo de ley (30 días. Ley General de la Administración Pública Artículos 330 y 331. Ley 8220 Artículo 7), las solicitudes de 14 patentes pendientes de resolución al momento del Oficio SCF-JPV-004-2017. Además de: 1 en la que se tardó 362 días en resolver, 1 con 302 días para resolver, 1 280 días para resolver, 1 207 días para resolver, 1 182 días para resolver, 1 de 165 días para resolver, 1 de 156 días para resolver, 1 de 147 días para resolver, 1 de 144 días para

resolver, 4 de 118 días para resolver, 1 de 114 días para resolver, 2 de 106 días para resolver, 1 de 104 días para resolver, 1 de 103 días para resolver, 1 de 99 días para resolver, 1 de 89 días para resolver, 2 de 84 días para resolver, 1 de 70 días para resolver, 1 de 67 días para resolver, 4 de 55 días para resolver, 2 de 53 días para resolver, 1 de 49 días para resolver, 2 de 47 días para resolver, 1 de 36 días para resolver. La defensa del Licenciado Hernández Picado, se centró en demostrar que su representada no resultaba ser la Encargada de Patentes, pero tal y como se demuestra, el traslado de cargos le achaca responsabilidad en su calidad de Coordinadora de Servicios Comerciales y Financieros. Además, de la prueba aportada por la procedimentada se desprende “Que durante los meses de enero a diciembre del 2016, esta unidad tuvo a cargo los tres puestos de los cuales puedo mencionar, contabilidad, presupuesto, servicios comerciales y financieros y la tramitología de patentes, cobros entre otros” (Oficio SCF-31-03-2017 del 09 de marzo del 2017 página 3 del Informe de gestión 2016 Contabilidad – Presupuesto). Así que no es de recibo que la procedimentada no tuviese conocimiento de los asuntos de patentes, como pretende hacerlo ver su representante legal, pues a confesión de parte relevo de prueba y es que la misma procedimentada se identifica como la encargada de patentes. La testigo Ana Mora Torres deja en claro las labores de la procedimentada “ella era encargada de servicios comerciales y financieros ... tenía a cargo lo que era la parte de tesorería, la plataforma de servicios que éramos dos funcionarios, daba seguimiento a lo que eran las inspecciones ... se encargaba de contabilidad y presupuesto ...” (audio 01:32:46), aunado a esto, el testigo Fred Sánchez Chavarría deja claro que “cuando yo entre era encargado de patentes ... no llevaba todo el departamento, lo llevábamos con Xiomara ... recibía las solicitudes y se tramitaban se pasaban con Xiomara ...yo recibía las solicitudes, se armaban las resoluciones ... hay tiempos en que yo no estaba en eso, estaba Xiomara y no se quien más intervenía ...” (audio 01:40:28). Sea que la procedimentada tenía a su cargo el departamento, más claro aún,

ante una pregunta sobre el plazo que se tarda en resolver una solicitud de patente por parte del Gobierno Local el testigo respondió "... cuando entre ... lo recibía uno y con Xiomara también, pero ella tiene en ese momento le dieron recargo y uno tiene que recibir el trámite y después pasarlo y llevando la contabilidad y todo eso llevamos quince días veintidós días un mes depende del trámite y del cumulo de trabajo ..." (audio 01:47:57). En el oficio visible desde **Folio 262** y hasta **Folio 268** del **Expediente Investigación Preliminar** la procedimentada argumenta específicamente en el **Folio 108**, alude al Oficio IM 058-2016 de fecha 25 de agosto de 2016 en el cual el Intendente señala CLARAMENTE la procedimentada deberá supervisar el buen funcionamiento de la asignación a la funcionaria Maritza González Chavarría, sea, que antes del 25 de agosto de 2016 la encargada de patentes tal y como lo dijo el testigo Fred Sánchez Chavarría, resultaba ser la procedimentada y a partir del 25 de agosto de 2016, la procedimentada ahora ejercería funciones de supervisión sobre la nueva encargada. Las conclusiones y la prueba que aporta el abogado de la procedimentada básicamente se enfocan en señalar a la funcionaria Gonzáles Chavarría como la responsable de este atraso desmedido y hacen énfasis a que eso se debe a la falta de capacitación y mobiliario. Además, en oficio SCF-41-04-2017 del 04 de abril del 2017 nuevamente se cambia a quien debe llevar el proceso de patentes comerciales, nombrando a la funcionaria Mora Torres. Así las cosas, con la prueba aportada, el testimonio escuchado, llegó al convencimiento de que en los períodos imputados tal y como lo ha indicado la defensa de la procedimentada, la misma NO RESULTABA SER DIRECTAMENTE la encargada de patentes, sino que como Coordinadora de Servicios Financieros, tenía la misión de vigilar el buen funcionamiento de la asignación dada primero a la servidora Gonzáles Chavarría y luego a la servidora Mora Torres, no obstante la conducta imputada fue "no haber contestado en el plazo de ley" y no infiere el órgano director que en los plazos dichos, fuese responsabilidad de la procedimentada tal diligencia, **por lo que se recomienda al Órgano**

Decisor eximir de responsabilidad a la procedimentada en esta imputación. En cuanto a la **cuarta imputación** que va de **Folio 16 a Folio 18** del **Expediente 01-2018** **este Órgano Director exime de toda responsabilidad a la procedimentada,** pues es visible en el **Folio 258** del **Expediente Investigación Preliminar** incapacidad a favor de la procedimentada que va desde el 11/07/2017 y hasta el 10/08/2017 por lo que es MATERIALMENTE IMPOSIBLE en el ejercicio de su cargo como Coordinadora de Servicios Comerciales y Financieros, realizar un manejo del registro de ingresos y egresos presupuestarios, después del 30/06/2017, inclusive, la misma intendencia con tal de que no se atrasara dicho registro de ingresos y egresos presupuestarios, mediante Oficio IM-149-2017 del 13 de julio de 2017 (**Folio 257** del **Expediente Investigación Preliminar**), recarga funciones por motivo de la incapacidad de la procedimentada, al Licenciado Jorge Pérez Villarreal, por lo que **se recomienda al Órgano Decisor eximir de responsabilidad a la procedimentada sobre esta imputación.** En cuanto a la **quinta imputación** que va de **Folio 16 a Folio 18** del **Expediente 01-2018** sobre mantener un atraso de 7 meses a la fecha del oficio del ciclo contable, quedando únicamente registrados los movimientos al 31 de diciembre de 2016. Sobre esto la procedimentada dijo en documento visible en el **Folio 263** del **Expediente Investigación Preliminar** “Aclaro que según mis registros y respaldos la información contable se encontraba registrada en el SIMPC hasta el 30 de abril de 2017, cierto que no esta al día porque: No era posible realizar los cierres así mismo realizar las conciliaciones bancarias, sin embargo, justifico la misma ya que en reiteradas ocasiones fue tema de conversación con Intendencia Municipal. El sistema contable contenía errores a la hora de realizar los cierres, no es posible verificar la información incluida y poder realizar las conciliaciones mensuales situación que se venía presentando desde la realización del cierre anual 2016. Por lo que solicite al señor intendente su intervención con IFAM, para la corrección del mismo, de forma verbal, dado a que no se hacía nada para resolver la situación, se le hizo ver en la lista

de necesidades que el mismo solicito en fecha 11 de mayo de 2017, asimismo en el informe de gestión presentado por mi persona el día 09 de marzo 2017 y en diferentes oficios como son, SFC-77-2017, SFC-91-2017, SFC-91-2017, SFC-109-06-2017, correos electrónicos entre otros. Por lo que también aclaro que al día de hoy el sistema de Contabilidad mantiene los mismos problemas y así lo hice ver al señor Intendente Municipal en oficios N°01-xjm-2017, de fecha 29 de agosto de 2017, N°04-xjm-2017, de fecha 30 de agosto de 2017”. Esta respuesta es por el Oficio SFC-JPV-004-2017 del 01 de agosto del año 2017 visible en el **Folio 125 a Folio 126 del Expediente Investigación Preliminar** donde el Licenciado Jorge Pérez Villarreal, quien es Contador Público y que tenía por recargo las funciones de la procedimentada quien se encontraba incapacitada, informa “Esta situación es la que más me preocupa, pues la contabilidad tiene un atraso de 7 meses, quedando únicamente registrados los movimientos al 31 de diciembre de 2016. Solución: Acá lo que propongo es buscar contenido presupuestario para contratar un contador que ponga al día el ciclo contable de la institución, para lo cual espero su instrucción al respecto”. De la lectura de ambos oficios, queda demostrado fehacientemente para el Órgano Director, que efectivamente el ciclo contable de la Intendencia de Lepanto se encontraba atrasado, incluso la procedimentada dice “... cierto que no está al día...” y si bien se excusa, lo cierto es que tener atrasado el ciclo contable (“donde se registran los ingresos y los gastos de la institución y al final se genera un producto que son los estados financieros”. Escuchar audiencia 01:06:53), es una falta directa al control interno y una muestra clara de que la procedimentada se apartó de las normas técnicas y los lineamientos en materia presupuestaria y contable emitidos por los órganos competentes, lo cual es un hecho generador de responsabilidad administrativa según la **Ley 8131 Artículo 110 inciso o**. Es de tal importancia el asunto, que la Intendencia ordena mediante Oficio IM-174-2017 del 10 de agosto de 2017, que la procedimentada, por la imperiosa y urgente necesidad de actualizar y poner al día el ciclo o proceso contable

integral “se dedicará única y exclusivamente a esta tarea ...” y solicita al personal del Concejo Municipal de Distrito “... el apoyo pertinente ... para que puedan cumplir a cabalidad sus labores en beneficio de nuestra institución” (Ver **Folio 255 del Expediente Investigación Preliminar**). La procedimentada presenta como prueba el Informe de gestión 2016 Contabilidad – Presupuesto, donde nada dice de atrasos, por el contrario, dice “El departamento de contabilidad y presupuesto se ha mantenido cada año de forma consecutiva con un enfoque en la calidad del trabajo. Ya que este ha sido de gran ayuda, y como resultado se ha logrado salir adelante ...” dentro de su punto dos afirma la procedimentada “Remitir lo solicitado por contraloría la municipalidad de Puntarenas y la contabilidad nacional, ministerio de hacienda y cumplir con los plazos estipulados” en el punto 3 “Confección de los informes trimestrales y la liquidación anual, para el concejo Municipal y Municipalidad de Puntarenas”, entonces se ve una disonancia entre lo que se informa para el 2016 en fecha 09 de marzo de 2017 mediante Oficio SCF-31-03-2017, pues la procedimentada afirma “...se ha logrado salir adelante ...” pero al Concejo Municipal Distrito de Lepanto le dijo sobre el ciclo contable “... cierto que no está al día ...” y esto solo después de los hallazgos del Licenciado Jorge Pérez Villarreal. Además, llama la atención la cantidad de oficios de solicitudes de equipo, material, personal, solamente cuando el Intendente municipal le pide brindar información (ver ejemplo **Folio 276 del Expediente Investigación Preliminar**), pero afirma que, en el departamento bajo su dominio, todo funcionaba de forma correcta en el año 2016. El accionar comprobado de la procedimentada dista mucho del mandato legal al que está sometida “Garantizar, a la administración municipal, su compromiso en cuanto a la integridad y fidelidad en su trabajo la naturaleza que sea, en aras de lograr el cumplimiento de los objetivos y la misión de la municipalidad” (**Código Municipal Artículo 147 inciso d**), pues es claro que sus funciones tenían un atraso considerable, que ella misma admite ante el Concejo Municipal y que fue prioritario atender para el Intendente, que se percata de ello por una

tercera persona que lleva como recargo las funciones de la procedimentada en razón de su baja médica. Sea que la procedimentada NI SIQUIERA INFORMO DE LO QUE OCURRIA al Intendente Municipal y, por el contrario, emitió un informe a dicha autoridad sobre que todo estaba bien. No cabe duda al Órgano Director, acorde a la prueba documental, misma que incluso es signada por la procedimentada, de que, si esta hubiese prestado sus servicios contratados con absoluta dedicación, intensidad y calidad, no se hubiese presentado un atraso de siete meses en el ciclo contable con los respectivos efectos negativos que expuso el testigo Pérez Villareal que eso deparaba para el Gobierno Local. Por esa falta de acción, debe la procedimentada responsabilizarse al no haber ejecutado sus actos, tareas y deberes con apego a los principios de eficiencia y eficacia. Ahora, a los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia de la funcionaria, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía y más técnicas sus funciones, mayor es su deber de actuar debidamente. Siendo que es un hecho incontrovertido que la procedimentada actualmente se desempeña como Coordinadora de Servicios Comerciales y Financieros, su responsabilidad es alta en cuanto al atraso del ciclo contable, **el cual NUNCA DESVIRTUÓ** ni por alegatos ni prueba y por consiguiente, **este Órgano Director recomienda sancionar disciplinariamente a la procedimentada,** quien en el ejercicio de su cargo como Coordinadora de Servicios Comerciales y Financieros y con recargo en el Departamento de Contabilidad, mantuvo un atraso de 7 meses a la fecha del oficio del ciclo contable, quedando únicamente registrados los movimientos al 31 de diciembre de 2016. Se le reprocha que como Servidora Pública debió desempeñar su función con miras al interés público, en estricto apego al bloque de legalidad y a los principios de lealtad, probidad y buena fe, aplicando el Artículo 147 incisos a, b, d y e del Código Municipal. Con su actuación contravino prohibiciones que son comunes al trabajador y actuó en incorrecto comportamiento de funcionaria pública, de conformidad con

los preceptos establecidos en: Artículo 11 Constitución Política, numerales 2, 3, 4, 38 inciso d), 39, 40, 41 y 44 de la Ley 8422, Artículos 19 y 81 inciso I de la Ley 2, Artículos 11, 211 (párrafos 1 y 3) 214 y siguientes de la Ley 6227 y Ley 8131 Artículo 110 inciso o. **Por lo que se recomienda al Órgano Decisor** sancionar según lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley 8422, Artículos 149 y 151 Ley 7794 y Artículo 113 de la Ley 8131, **es este caso despido sin responsabilidad patronal**. En cuanto a la **sexta imputación** que es visible a **Folio 15** del **Expediente 01-2018** sobre que como Servidora Pública Municipal que guío el Concurso para la contratación del Proveedor Municipal en el año 2016 (abril), donde se le imputo no haberlo realizado acorde a la normativa legal correspondiente, habiendo obviado el debido resguardo y conformación del expediente de dicho concurso y dar por valido el mismo, nombrando en propiedad a un oferente (José Joaquín Bermúdez Madrigal) sin que se encuentre resolución administrativa donde se indique el resultado del concurso dentro del expediente. Este Órgano Director, después de escuchar el testimonio BAJO LA FE DEL JURAMENTO de la testigo Olga Damaris Jiménez Ramírez, determina que, tal como lo dice la testigo, es ella la única responsable en el asunto, por lo que **se recomienda al Órgano Decisor eximir de responsabilidad a la procedimentada en esta imputación** y valorar si proceden a denunciar a la testigo Jiménez Ramírez quien se arroga para si toda responsabilidad en el asunto. En cuanto a la **séptima imputación** que es visible desde **Folio 14** y hasta **Folio 15** del **Expediente 01-2018** sobre que, en el ejercicio de su cargo como Coordinadora de Servicios Comerciales y Financieros, haber permitido y no informado el extravió de expedientes de patentes comerciales (125 Expedientes se adjunta la respectiva lista), que debía resguardar celosamente, donde se almacena información sensible de los administrados. Se tiene por acreditada la perdida de estos expediente, pero más allá de ACREDITARSE LA FALTA que es algo GRAVE, se tiene acreditado de los testimonios de Wilbert Aguilar Agüero, Ana Mora Torres y Fred Sánchez Chavarría, que la custodia

de expedientes en el Gobierno Local de Lepanto, ES UN PUNTO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN COMO URGENTE, pues no existe un lugar seguro donde resguardarlos y a la fecha de la comparecencia según al testigo Mora Torres, los expedientes de patentes los custodian en el departamento de contabilidad, SITUACIÓN INADMISIBLE para el derecho, debido a los hallazgos que produjo la prueba testimonial sobre este asunto, SE TIENE POR RESPONSABLE A LA PROCEDIMENTADA en su calidad de Coordinadora de Servicios Comerciales y Financieros, pues su trabajo era vigilar que esos departamentos a su mando funcionasen de forma correcta, pero ESTE ÓRGANO DIRECTOR exime de toda responsabilidad a la procedimentada, pues la situación con respecto a expedientes dentro del Gobierno Local no permite su seguro resguardo, por lo que **recomienda al Órgano Decisor eximir de responsabilidad a la procedimentada sobre esta imputación**. En cuanto a la **octava imputación** que es visible desde **Folio 8** y hasta **Folio 12** del **Expediente 01-2018** sobre que, en el ejercicio de su cargo como Coordinadora de Servicios Comerciales y Financieros, no aplicó las normas de control interno y el correcto manejo de los expedientes de los patentados, permitiendo la existencia de una lista amplia (295 debidamente individualizados), de expedientes de patentes comerciales sin la respectiva foliatura (adjunta la respectiva lista). Las conclusiones del Abogado de la procedimentada son directas, aceptan que es una realidad, deciden no revisar la prueba documental y dan por un hecho de que no hay foliatura, si bien hacen tal acto amparados en que los testimonios demuestran que los expedientes en el Concejo de Distrito de Lepanto no tienen foliatura desde vieja data, incluso al escuchar el testimonio BAJO LA FE DEL JURAMENTO de la testigo Olga Damaris Jiménez Ramírez que afirma "... expedientes sin foliar han existido todo el tiempo ..." no concuerda el Órgano Director, con que la ausencia de controles, en este caso la correcta foliatura de los expedientes bajo su supervisión, pueda eximirse porque "... expedientes sin foliar han existido todo el tiempo ...", admitir tal conducta, sería admitir ausencia de sistemas de control interno,

mal manejo de la documentación pública, dar por correcto una actuación de desdén como funcionaria pública. Por lo que NO SE JUSTIFICA admitir una imputación, para pretender desde una posición de RESPONSABILIDAD ELEVADA como Coordinadora de Servicios Comerciales y Financieros, pretender eludir responsabilidad “porque siempre ha sucedido”. Al consentir que se diera dicha situación falto directamente al numeral 8 de la Ley General de Control Interno, que le exige confiabilidad y oportunidad de la información y cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico. Todo documento público es un insumo que se debe utilizar acorde al bloque de legalidad y su mal manejo atenta contra el sistema de control interno, provoca incerteza jurídica, pues desconoces que expedientes están completos o incompletos, que va primero y que después, con esa actitud tan laxa, desde su puesto obvio sus deberes como titular subordinada en el sistema de control interno, no velo por el adecuado desarrollo de la actividad del departamento a su cargo (foliatura de los expedientes) conducta que acepta mediante su abogado, pero, pretende aprovecharse de su propia negligencia para justificarse en un siempre ha sucedido. No tomó de inmediato las medidas correctivas, ante evidencia de que los expedientes se encontraban sin foliar y prueba de ello es la larga lista que se le imputa. Así las cosas y siendo que la procedimentada mediante su abogado ACEPTO ESTA IMPUTACIÓN, no se encuentra correcto que la misma se beneficie de su propia parsimonia ante el manejo de los expedientes que se le imputan y **se le recomienda al Órgano Decisor una suspensión de quince días sin goce de salario EN CUANTO A ESTA IMPUTACIÓN**, acorde al ordinal 41 de la Ley 8292. Como nota aparte, se mantienen las numeraciones del traslado de cargos en las normas, pues se aplica la norma vigente a la hora de realizar el mismo, se presenta el respectivo informe dentro del plazo correspondiente y se entrega el expediente a la secretaria del Concejo de Distrito de Lepanto, con copia del audio de la audiencia oral y privada, con el fin de que haga llegar este informe, el audio y el expediente al Órgano Decisor, para que este tome la

decisión que en derecho considere corresponde. Sin más se despide el abajo firmante. Edward Cortés García. Órgano Director

CAPITULO IV. ACUERDOS.

Inciso a.

ACUERDO N° 1. El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, **ACUERDA** con cuatro votos, aprobar en su totalidad el informe presentado por el ÓRGANO DIRECTOR en el Proceso Disciplinario Administrativo 001-2018, seguido en contra de la señora Xiomara Jimenez Morales ,cedula 6-248-141 por lo tanto se ordena **EL DESPIDO SIN RESPONSABILIDAD PATRONAL.**

Al mismo tiempo se acuerda la recomendación de cobrar la suma de dinero pagadas por el Concejo Municipal de Distrito Lepanto por ambos créditos por el Instituto de Fomento de Asesoría Municipal (IFAM), por concepto de intereses moratorios en la suma de **¢1,585,077.12**, a través de Proceso Monitorio, así como se acoge la suspensión de quince días sin goce salarial, en contra de la pro sedimentada.

NOTIFIQUESE. a la Intendencia Municipal lo aquí resultado y la señora Jimenez Morales en el medio señalado y al Asesor Legal. Visto en todas sus partes se declara acuerdo **DEFINITIVAMENTE APROBADO**, se aplica el artículo 44 dispensándolo del trámite de comisión y se aplica el artículo 45 del código Municipal, por resultar innecesario. Se adjuntó resolución 001-2019. **ACUERDO APROBADO UNANIME.** Votan los señores Neftalí Brenes Castros, Ana Patricia Brenes Solórzano, Gerardo Obando Rodríguez, Hellen Gómez Agüero.

Inciso b

ACUERDO N°2. El Concejo Municipal de Distrito Lepanto, tomando en consideración que la secretaria del Concejo la señora Kathia Montero Arce, se encuentra en un permiso por cita médica, **SE ACUERDA** con cuatro votos nombrar a la señora Mabel Álvarez Pastrano como secretaria del Concejo de manera interina. **ACUERDO APROBADO UNANIME.** Votan los señores Neftalí Brenes Castros, Ana Patricia Brenes Solórzano, Gerardo Obando Rodríguez, Hellen Gómez Agüero

CAPITULO V CIERRE DE SESION.

Al no haber más asuntos que tratar se cierra la sesión al ser las 7:00 p.m. de ese día.

_____	SELLO	_____
PRESIDENTE		SECRETARIA